



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES  
INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

---

**Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**Autor:**

Ricardo Darío Córdova Hidalgo

**Tutor:**

Dr. Esp. Kléver Pazmiño

Ambato – Ecuador

2015

**TEMA:**

---

**LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES  
INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”** de **Ricardo Darío Córdova Hidalgo**, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 06 de Enero del 2015

.....  
Dr. Kléver Pazmiño

TUTOR

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”** presentado por el Señor Ricardo Darío Córdova Hidalgo, de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U. T. A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación **“LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 06 de Enero del 2015

## **AUTOR**

.....  
Ricardo Darío Córdova Hidalgo

C.I. 1803633575

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este Trabajo de Investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 06 de Enero del 2015

## **AUTOR**

.....

Ricardo Darío Córdova Hidalgo

C.I. 1803633575

## **DEDICATORIA**

A mi madre Enmita, pilar fundamental de cumplir mis objetivos, a mis abuelitos Inés y Arturo, quienes siempre les llevo en mi corazón, por quienes me esfuerzo y me preparo cada día por ser mejor en la vida, y así recompensarles con amor y dedicación mis objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente agradezco a Dios por darme la fortaleza y la humildad de alcanzar este propósito en mi vida, por cumplir este gran objetivo. También mi agradecimiento a mi madre Enmita, a mis abuelitos Inés y Arturo; por su apoyo absoluto y su paciencia, sus consejos, que siempre los llevo en mi corazón.



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada .....	i
Tema .....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría .....	v
Derechos de Autor .....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Gráficos.....	xiii
Índice de Tablas .....	xiv
Índice de Cuadros .....	xv
Resumen Ejecutivo .....	xvi

Introducción .....	1
--------------------	---

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema de Investigación .....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización .....	4
Macro: .....	4
Meso:.....	5
Micro:.....	6
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico .....	9
Prognosis.....	9
Formulación del Problema.....	10
Interrogantes de la Investigación .....	10
Delimitación del Problema.....	11

Espacial .....	11
Temporal .....	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación .....	12
Objetivos .....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	15
Fundamentación Filosófica .....	20
Fundamentación Legal.....	21
Constitución de la República del Ecuador .....	21
Tratados y Convenios Internacionales .....	22
Código Orgánico de la Función Judicial.....	22
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	23
Código de Procedimiento Penal.....	23
Fundamentación Doctrinaria.....	23
Audiencia de Juzgamiento .....	23
Antecedentes Legales y Doctrinarios.....	25
Justicia y Adolescentes Infractores .....	30
Categorías Fundamentales .....	33
Constelación de la Variable Dependiente .....	34
Constelación de la Variable Independiente.....	35
Conceptualización de las Categorías Fundamentales .....	36
Constitución de la República Del Ecuador .....	36
Código Orgánico de la Función Judicial.....	37
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	38
Adolescentes Infractores en la Audiencia de Juzgamiento.....	42
El Adolescente Infractor .....	44
Tratados y Convenios Internacionales .....	45
Tratado .....	45

Código Orgánico Integral Penal.....	46
Principio de Celeridad Procesal .....	47
Hipótesis .....	47
Señalamiento de Variables.....	48
Variable Independiente: .....	48
Variable Dependiente:.....	48

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	49
Modalidad Básica de La Investigación .....	49
Investigación Documental - Bibliográfica .....	49
Investigación de Campo.....	50
Nivel o Tipo de la Investigación .....	50
Asociación de Variables.....	50
Población y Muestra .....	51
Población.....	51
Muestra .....	52
Operacionalización de la Variable Independiente .....	53
Variable Independiente: la Ausencia de los Adolescentes Infractores a la Audiencia de Juzgamiento .....	53
Variable Dependiente: El Principio de Celeridad Procesal .....	54
Técnicas E Instrumentos .....	55
Encuesta .....	55
Plan de Recolección de Información .....	55
Plan de Procesamiento de Información.....	57

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis e Interpretación de Resultados de las Encuestas.....	59
Verificación de Hipótesis.....	79
Hipótesis .....	79
Modelo Matemático: .....	79

Regla De Decisión .....	81
Curva de Chi Cuadrado.....	81
Conclusión .....	82

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	83
Recomendaciones.....	84

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	86
Antecedentes de la Propuesta.....	87
Justificación .....	87
Objetivos .....	88
Objetivo General:.....	88
Objetivos Específicos: .....	88
Análisis de Factibilidad.....	88
Social.....	89
Económico .....	89
Fundamentación.....	89
Constitución de la República del Ecuador .....	90
Metodología Operativa de la Propuesta .....	97
Administración.....	98
Previsión de la Evaluación.....	98
Humanos: .....	98
Materiales:.....	99
Financieros:.....	99
Cronograma.....	100
Bibliografía .....	101
Anexos .....	103
Glosario.....	105

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	33
Gráfico No. 3 Constelación de la Variable Dependiente .....	34
Gráfico No. 4 Constelación de la Variable Independiente.....	35
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1 .....	59
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2 .....	61
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3 .....	63
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4 .....	65
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5 .....	67
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6 .....	69
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7 .....	71
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8 .....	73
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9 .....	75
Gráfico No. 14 Pregunta No.10 .....	77
Gráfico No. 15 Curva de Chi Cuadrado.....	81

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Población y Muestra.....	51
Tabla No. 2 Pregunta No. 1.....	59
Tabla No. 3 Pregunta No. 2.....	61
Tabla No. 4 Pregunta No. 3.....	63
Tabla No. 5 Pregunta No. 4.....	65
Tabla No. 6 Pregunta No. 5.....	67
Tabla No. 7 Pregunta No. 6.....	69
Tabla No. 8 Pregunta No. 7.....	71
Tabla No. 9 Pregunta No.8.....	73
Tabla No. 10 Pregunta No.9.....	75
Tabla No. 11 Pregunta No.10.....	77
Tabla No. 12 Respuestas observadas y esperadas:.....	80
Tabla No. 13 Tabla Chi Cuadrado X2 .....	81
Tabla No. 14 Metodología operativa de la propuesta .....	97

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 V. I: La Ausencia de los Adolescentes Infractores a la Audiencia de Juzgamiento.....	53
Cuadro No. 2 V. D: El Principio de Celeridad Procesal .....	54
Cuadro No. 3 Plan de Recolección de Información.....	56
Cuadro No. 4 Plan de Procesamiento de la Información .....	57
Cuadro No. 5 Cronograma .....	100

## RESUMEN EJECUTIVO

**TEMA:** “LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”

La presente investigación que se inició para observar si en las audiencias de juzgamiento de los adolescentes infractores se cumplía o no con el principio de celeridad procesal, una vez realizada la misma y pasando por varios parámetros, al ir avanzando poco a poco, salvando ciertos obstáculos se pudo culminar con la misma.

Si bien tanto la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenciones Internacionales aprobados por el Ecuador, el Código de Procedimiento Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen la necesidad que en todos los trámites judiciales se aplique el principio de celeridad, para de esta manera evitar el retardo injustificado en la tramitación de los procesos.

Por ello inclusive se tuvo que realizar una encuesta la cual arrojó como resultados que no se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos para el juzgamiento de adolescentes infractores, cuando al ser varios los involucrados uno de ellos no comparece a la audiencia de juzgamiento, provocando el retardo e inclusive la prescripción de las acciones.

De ahí la necesidad de realizar la presente investigación, en la cual se llega a establecer la necesidad de presentar una propuesta, para que en el Código de la Niñez y Adolescencia, conste una reforma respecto al tema, para de esta manera evitar la impunidad, logrando de esta manera la tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas.

Finalizadas las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión el Procurador y la defensa, permitiendo una réplica a cada uno, que no excederá de 15 minutos. En último término oirá al adolescente si éste quiere dirigirse al Juez.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, con el único objetivo de tratar de solucionar el problema que existe en el trámite de las audiencias de juzgamiento.

Los capítulos que constan en el presente trabajo son los siguientes:

Capítulo I denominado: El PROBLEMA, con el tema, La Audiencia de Juzgamiento de Adolescentes Infractores y el Principio de Celeridad Procesal.

Así como el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objetivo de Investigación, Justificación, Objetivos, General y Específicos.

Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

Capítulo III denominado: METODOLOGÍA, plantea que se dará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de Procesamiento de la Información.

Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, permitió analizar cada una de las interrogantes planteadas en las encuestas realizadas al objeto de estudio de esta investigación, además se comprueba una de las hipótesis utilizando el método del chi cuadrado  $\chi^2$ .

Capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que permiten determinar los resultados del estudio y sugerir alternativas de

solución a esos resultados.

Capítulo VI denominado: PROPUESTA, que contiene Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administración, Previsión de la evaluación.

Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo, terminando con un glosario de términos en torno al tema estudiado.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema de Investigación**

**“LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**

#### **Planteamiento del Problema**

En vista de que en el Ecuador al momento de realizar la audiencia de juzgamiento se debe contar necesariamente con la presencia de los adolescentes acusados, ha sido prácticamente imposible celebrar muchas audiencias, por cuanto al tratarse de adolescentes que han cometido cualquier delito, éstos obligadamente deben estar presentes en la audiencia.

Es aquí donde nace el problema o el inconveniente más grande, sobre todo cuando se tratan de varios adolescentes que están siendo juzgados. Por cuanto al tratarse de un solo adolescente infractor la ley establece claramente el procedimiento a seguir.

En cambio al tratarse de varios adolescentes que intervinieron en el cometimiento de un delito, si a uno de ellos se le ocurre no presentarse a la audiencia de juzgamiento, esta no se puede llevar a efecto, porque necesariamente deben estar presentes todos los involucrados en el supuesto delito cometido y si solamente falta uno de ellos no se puede llevar a cabo la audiencia de juzgamiento. Por lo que las autoridades competentes deben tomar cartas en el asunto, porque las víctimas no pueden esperar demasiado tiempo para que se haga justicia, no se debe dejar en la impunidad un delito cometido por adolescentes, por

cuanto esta situación está creando un mal precedente, para evadir a la justicia.

## **Contextualización**

### **Macro:**

Para la realidad ecuatoriana la audiencia de juzgamiento de adolescentes hasta inicios del presente siglo era más que un hecho aislado, casi totalmente desconocido.

En los últimos años el juzgamiento de este grupo ha tomado impulso en nuestra sociedad la misma que ha observado cómo se han ido incrementando los delitos cometidos por adolescentes.

Ante la oleada de delitos se ha verificado la existencia de vacíos legales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al no poder juzgar a quienes cometieron tal o cual delito, por la falta de uno de los acusados a la audiencia de juzgamiento, se ha visto que los delitos provocados o cometidos por adolescentes han ido aumentando paulatinamente.

Tal es el caso en lo que se refiere a la falta de aplicación del principio de celeridad procesal, por encontrar este obstáculo que hace imposible instalar la audiencia de juzgamiento, permitiendo la impunidad y que no se llegue a impartir justicia, que es lo que buscan las víctimas y la razón principal por la que presentan su denuncia.

Es por esta razón que no se puede aplicar el debido proceso contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico de la Función Judicial, donde se establece la celeridad en los procesos, lo que no se viene cumpliendo en la práctica, por el inconveniente planteado.

Quito.- Tras 6 meses de investigación, personal de DINASED detuvo este lunes, cerca de las 17h30, al último *presunto* implicado en el asesinato de un

adolescente el pasado 20 de abril.

El detenido, identificado como Kevin Javier C. T. de 17 años de edad, fue localizado en los exteriores del Cementerio de la Magdalena. Los investigadores hicieron efectiva la orden judicial cuando el joven salía del sepelio de Jefferson David A. M, también sospechoso del crimen y sobre quien pesaba una orden de detención, pero que días atrás, aparentemente, decidió suicidarse.

El hecho de sangre en el que estaría implicado el hoy detenido, se suscitó en los exteriores de una discoteca al sur de Quito, alrededor de las 02h00. La víctima, Jefferson Stalin M. M., presentaba en su cuerpo 6 heridas punzocortantes. Se presumen que una riña condujo al fatal desenlace.

Tres sospechosos

Producto de la investigación se identificó a tres ciudadanos, presuntos implicados en el delito, dos menores de edad, uno aprehendido el día de hoy y el otro fallecido, y un sujeto mayor de edad a quien ya se lo detuvo el pasado mes de mayo. Sobre este último se dictaron medidas sustitutivas, puesto que presenta discapacidad auditiva del 75%.

Kevin Javier C. T. fue trasladado al Centro de Adolescentes Infractores “Virgilio Guerrero” a espera de su audiencia de formulación de cargos, previa coordinación con el Juez de adolescentes infractores. (*ministeriodelinterior, Quito, 14 de Octubre de 2014, 08h06*)

### **Meso:**

Nuestra provincia de Tungurahua no está fuera del cometimiento de delitos por adolescentes infractores, muy a pesar que los padres de familia quieran ocultar los delitos cometidos por sus hijos no lo pueden hacer.

Hemos visto en los últimos años incrementarse de una manera desmesurada el delito de la venta de drogas de diferente tipo, ya sea marihuana,

cocaína, clorhidrato de cocaína, éxtasis, etc., adolescentes convertidos en unos verdaderos micro traficantes, que venden estos alucinógenos en los alrededores como en los interiores de los colegios de la provincia de Tungurahua.

Por ello en la actualidad también debemos hablar de los delitos sexuales en los que se han visto involucrados adolescentes de diferentes edades, cada día que pasa vemos con verdadero asombro que la edad de los adolescentes va disminuyendo para cometer los diferentes ilícitos.

Uno de los delitos que ha llamado la atención a la colectividad es el sicariato, porque en esta clase de delitos cada día participan más adolescentes, los mismos que son utilizados por personas mayores de edad, creyendo erróneamente que los adolescentes no pueden ser juzgados y por ello son utilizados con el único fin de evitar la aplicación de la justicia.

### **Micro:**

En la ciudad de Ambato, en la actualidad existen varios casos de adolescentes que lastimosamente se han visto involucrados en diferentes delitos, a través de personas adultas que en base a engaños o a ofertas de obtener supuestamente dinero fácil, caen en estas redes, siendo lo peor de esto que sus padres ni siquiera se dan por enterados que sus hijos están involucrados e interviniendo en el cometimiento de varios delitos.

Unas veces el desconocimiento de los padres se debe al libertinaje que les dan a sus hijos y en otros mucho más doloroso es el que los adolescentes por la ausencia de sus padres quienes han viajado ya sea a otras ciudades del país o al extranjero en busca de mejores horizontes, de fuentes de trabajo, han quedado bajo el cuidado de sus familiares, especialmente de sus abuelitos, quienes no pueden hacer casi nada para poder controlar las actividades de los adolescentes, especialmente por su edad avanzada.

Por otra parte se debería elaborar un plan de protección a la niñez y

adolescencia, estableciendo el fortalecimiento del sistema de justicia y de aplicación de medidas socioeducativas destinadas a adolescentes infractores, para integrarlo o reintegrarlo a la sociedad. A continuación una noticia de parte del Centro de Adolescentes de la ciudad de Ambato:

Las autoridades del Centro de Adolescentes Infractores de Ambato (CAI) no entienden cómo tres jóvenes que se encontraban internos en el lugar, fugaron sin dejar rastro alguno, llevándose algunas cosas de valor de la institución. El hecho ocurrió a las 19:45 del jueves anterior.

Según el informe policial, Cecilia Aguilar, directora del centro, señaló que los internos fugados son: Edwin Eduardo, de 18 años, Carlos José, de 17 años y Luis Miguel.

De manera extraoficial, se conoció que los infractores se encontraban recluidos en el centro por homicidio frustrado, tenencia de drogas y tenencia ilegal de armas.

Uno de los jóvenes es de nacionalidad colombiana, mientras que los otros son de Lago Agrio y de Ambato. La misma noche de la fuga, la Policía Nacional emprendió una búsqueda exhaustiva por la zona norte de Ambato, sin obtener resultados sobre el paradero de los prófugos.

La Hora intentó dialogar con la directora del centro, sin obtener resultados. En el lugar se maneja un total hermetismo de lo sucedido. Ayer las autoridades del CAI mantuvieron una reunión a puerta cerrada y no se dio declaraciones a ningún medio de comunicación. (*Diario La Hora; Sábado, 21 de Abril de 2012*).

### Árbol de Problemas

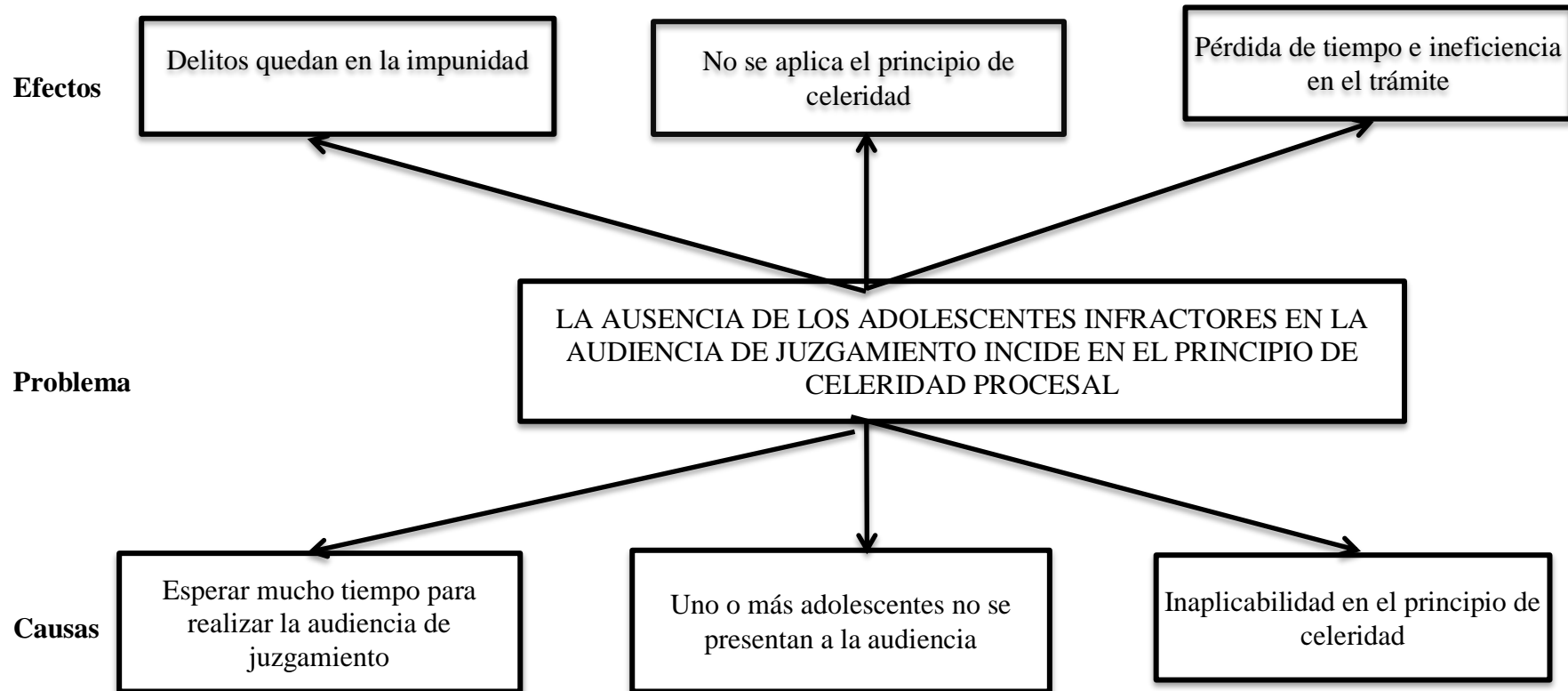


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas  
Fuente: investigador  
Elaboración: Ricardo Córdova



## **Análisis Crítico**

Después de haber contextualizado el problema, el tema del trabajo investigativo, es menester anotar que a la hora de tratar un tema de tan altas implicaciones legales se vuelve una necesidad enfocarlo desde una óptica real y tomando en cuenta los diversos efectos que se dan en la sociedad por el cometimiento de estos ilícitos.

Al hablar de la audiencia de juzgamiento consideramos que existe angustia de los familiares de la víctima por desconocer cuál es el procedimiento a seguirse en caso de que existan varios involucrados y uno de ellos no concurra a la audiencia de juzgamiento.

Por todo lo que hemos anotado en el presente trabajo queremos establecer un marco legal en el que prime la celeridad en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, sin dejar de lado para este propósito el análisis y observación de la realidad ecuatoriana con todas las implicaciones que esto conlleva con el fin de establecer normas que permitan el debido proceso, la aplicación del principio de celeridad procesal que se requiere según lo establecido en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, que a simple vista nos permite notar una violación de los derechos de la víctima, la cual tendrá que esperar mucho tiempo para que se haga justicia.

## **Prognosis**

En la realidad se ha observado que en este tiempo que los diferentes delitos han ido aumentando considerablemente, por cuanto los adolescentes conocen más que mucha gente la ley y saben que es lo que deben hacer para evitar caer a órdenes de la Ley.

Si en la actualidad no hacemos nada para cambiar esta realidad que está causando grandes problemas a nuestra sociedad, se nos va a venir un aumento de delitos cometidos por adolescentes, por cuanto al no ser juzgados por las

artimañas que utilizan, la mayoría de delitos cometidos van a quedar en la impunidad.

Por cuanto las personas y la sociedad que de una u otra manera se ve afectada porque un familiar ha sufrido un delito, cuando se trate de juzgar a varios adolescentes, va a pensar dos veces antes de denunciarlos, porque a pesar de haber seguido todo el trámite correspondiente, casi al final del mismo observa que los derechos de la víctima han sido vulnerados, por cuanto no se puede seguir con la tramitación del proceso.

Esto debido a qué uno de los adolescentes denunciados no ha comparecido a la audiencia de juzgamiento y la misma no puede realizarse si no están presentes todos los adolescentes involucrados en el cometimiento de delitos, cuestión que ha afecta gravemente el derecho de las víctimas.

Todo lo que se ha anotado afecta directamente la aplicación del principio de celeridad procesal, en el juzgamiento de adolescentes, como lo establecen tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico de la Función Judicial.

### **Formulación del Problema**

¿La ausencia de los Adolescentes Infractores en la Audiencia de Juzgamiento Incide en el Principio de Celeridad Procesal?

### **Interrogantes de la Investigación**

- ¿Al no ser juzgados los adolescentes infractores por falta de uno de ellos a la audiencia de juzgamiento, incide en la aplicación del principio de celeridad procesal?
- ¿Se aplica el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores?

- ¿Qué alternativa legal se plantearía para superar este problema de no poder realizar la audiencia de juzgamiento, por ausencia de uno de los adolescentes infractores?

### **Delimitación del Problema**

**Campo:** Jurídico – Social.

**Área:** Derecho Penal.

**Aspecto:** Jurídico.

### **Espacial**

El presente trabajo de investigación se desarrollará en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, en el año 2013.

### **Temporal**

La presente investigación está destinada a realizarse durante el periodo Enero – Diciembre del año 2013.

### **Unidades de Observación**

Para el presente trabajo de investigación se realizará el interrogatorio a las siguientes personas:

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato.
- Defensores Públicos
- Fiscales del Cantón Ambato.
- Abogados penalistas que han tramitado causas por diferentes delitos

cometidos por adolescentes infractores.

### **Justificación**

No debemos nunca olvidar que uno de los momentos más importantes dentro de un proceso, es la etapa de juicio, más aún la audiencia de juzgamiento por cuanto es aquí donde la parte acusadora va a tratar de demostrar tanto la existencia material del delito, como la responsabilidad del adolescente que está siendo juzgado, como lo dispone los Arts. 82 y 250 del Código de Procedimiento Penal.

Es por ello que no se puede seguir dejando pasar por alto este problema con la que se enfrentan tanto los administradores de justicia, como los abogados y por sobre todo los usuarios del sistema judicial, que al llegar a la audiencia de juzgamiento, se encuentran con la penosa noticia que está no se puede llevar a efecto por cuanto uno de los adolescentes que se encuentran siendo acusados no acudió a la audiencia de juzgamiento y por lo mismo esta tiene que suspenderse hasta que este sea detenido.

Es por esta razón que queremos presentar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el único fin que se cumpla con el principio de celeridad procesal y éste únicamente se lo podrá hacer, una vez que se realice la reforma respectiva.

El presente proyecto tiene como propósito diseñar varias rondas de discusión, debates y demás actividades que permitan el desarrollo de un nuevo marco legal en lo referente al principio de celeridad para evitar el retardo en las audiencias de juzgamiento.

El desarrollo del presente proyecto se enfocará en las autoridades involucradas de forma directa en el tratamiento del hecho así como con los familiares de víctimas para que tengan informaciones y orientaciones reales en cuanto a lo que deben hacer y de qué manera lo deben hacer.

Con el presente trabajo pretendemos orientar el diseño de un nuevo marco legal en el que se haga una reconsideración, desde el punto de vista legal y social, que permita plantear una alternativa de solución, con el fin de garantizar la aplicación del principio de celeridad procesal y por ende la agilidad en el debido proceso, tanto para las víctimas como a sus familias y al mismo tiempo brindar las garantías mínimas de la víctima en dichas circunstancias.

El desarrollo del presente proyecto es factible por cuanto se trata de un tema de alto interés, tanto para los administradores de justicia, ya sean estos jueces, defensores públicos, fiscales, abogados en libre ejercicio de la profesión, de la misma manera los familiares de las víctimas, así como los adolescentes que han sido víctimas de algún delito.

Por lo que tienen el derecho y la necesidad de contar con una reforma en lo que a este tema respecta.

A más de lo anotado los beneficiarios del presente proyecto serían todos los miembros de la sociedad ecuatoriana, por cuanto sabrían que cuentan con leyes que les respaldan y ayudan a salvaguardar su integridad en caso de un suceso como en el que estamos tratando, permitiendo en tal virtud la confianza en el sistema judicial.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Establecer normas jurídicas concretas para que se lleve a efecto las audiencias de juzgamiento, a pesar de que falte uno de los adolescentes acusados.

### **Objetivos Específicos**

- Investigar por qué razón los adolescentes infractores no acuden a las

audiencias de juzgamiento.

- Establecer las consecuencias que acarrearán al no aplicar el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores.
  
- Proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se realicen las audiencias de juzgamiento, a pesar de que uno de los adolescentes infractores no acuda a la misma.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes Investigativos**

He realizado un recorrido por varias bibliotecas de la ciudad y por las diferentes bibliotecas de la ciudad que ofertan la carrera de Derecho se ha determinado que no existen muchos proyectos similares a este tema de investigación, una vez revisados los archivos de las Bibliotecas de la Universidad Autónoma de los Andes y de la Universidad Tecnológica Indoamérica no encontré trabajos relacionados con el tema de investigación planteado, sin embargo en el internet, existen varios temas afines a la investigación, los mismos que servirán de base y antecedentes de la misma, los mismos que serán debidamente analizados.

Revisados que han sido los trabajos de Graduación en la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, Tesis del año 2010, Elaborado por Herrera Zurita, Luis Germán; con el tema “La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2.009”. (HERRERA ZURITA, 2010).

Las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, constituyen un marco legal, por medio del cual se pretende readecuar la conducta de los menores en conflicto con la ley. Empero, la falta de un adecuado sistema para el control de las medidas en la actualidad no permiten lograr tal objetivo, por lo que se vio en la necesidad de estudiar y analizar con mucho afán esta problemática social. El propósito del presente trabajo de grado, ha sido demostrar

y comprobar la razón y el porqué de la aplicación de las medidas socioeducativas, no permiten una adecuada rehabilitación al adolescente infractor; por tal motivo se procedió a realizar una prolija investigación sobre el tema planteado, para lo cual se accedió a medios técnicos, cuerpos legales, así como doctrinarios, los mismos que resultaron estratégicos y confiables. Durante la investigación de campo, se logró la participación de los Profesionales del Derecho de la provincia de Tungurahua, específicamente se tomó en cuenta a aquellos que se dedican día a día, a patrocinar casos de adolescentes dentro del área penal, de igual forma, se contó con la colaboración del Señor Fiscal de Adolescentes Infractores, así como de los Señores Jueces de la Niñez y Adolescencia; población a quienes se les aplicó técnicas de investigación como la encuesta y la entrevista con interrogantes inherentes a nuestro tema de investigación. Descriptores del trabajo de grado: Medidas Socioeducativas, falta de control, reincidencia en el cometimiento de delitos.

Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Tesis del año 2010, Elaborado por Toro Velasteguí, Juan Carlos; con el tema “La Rehabilitación y la Falta de Motivación para superarse por parte de los Jóvenes en el Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores, ha generado un incremento en la Delincuencia en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua en el periodo Agosto 2009 a Enero 2010”. (TORO VELASTEGUI, 2010).

El presente trabajo de Graduación se desarrolló en el Centro de Rehabilitación de este cantón Ambato con el único objetivo de tratar de solucionar en parte los problemas existentes en la rehabilitación en los jóvenes en el Centro de Rehabilitación de adolescentes infractores. Los capítulos que constan en el presente trabajo son los siguientes: El Capítulo I, llamando El Problema de: “La rehabilitación y la falta de motivación para superarse por parte de los jóvenes en el Centro de Rehabilitación de adolescentes infractores ha generado un incremento en la delincuencia en el cantón Ambato provincia de Tungurahua en el periodo Agosto 2009 a Enero 2010. Así como el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, referente al Ecuador; Meso, a nivel del Cantón



Ambato; y, Micro, con relación al Centro de Rehabilitación de adolescentes infractores del cantón Ambato), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objetivos. El Capítulo II: Marco Teórico, se fundamenta en Antecedentes Investigativos, una Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables. El Capítulo III: Metodología, contiene: Enfoque, modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, plan de recolección de información, plan de procesamiento de la información El Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados, contiene: El análisis en forma estadística con sus porcentajes, correspondientes y sus resultados generales. 2 El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, contiene: Las conclusiones y recomendaciones pertinentes, de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación, donde establecemos que podemos hacer para mejorar la propuesta. El Capítulo VI: Propuesta, contiene: Datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración, previsión de la evaluación, donde encontramos la solución del problema lo que podemos hacer para que el problema sea solucionado. En la parte final se colocó una bibliografía jurídica y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Tesis del año 2013, Elaborado por Tibán Cajamarca, Oscar Santiago; con el tema “El Principio de Celeridad procesal establecido en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador se contradice con la fase Judicial de la adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Juzgado Primero de la Niñez del Cantón Ambato en el primer semestre del año 2009”. (TIBÁN CAJAMARCA, 2013)

El nivel cultural de una nación se evalúa por la bondad y eficacia de sus Instituciones Jurídicas y de sus Leyes, ya que éstas son la reproducción del alma nacional y el mejor medio para conseguir en todos los niveles de la vida de los

seres humanos, ya sea individual, familiar, social, cultural y moral. Sabiendo que la Ley, antes que ser vivida debe ser conocida deseo contribuir con el presente trabajo que está centrado en los problemas sociales y los factores de tiempo , relativos a la adopción de niños niñas y adolescentes que se encuentran en la casa hogar Santa Marianita una vez obtenida la información necesaria mediante encuestas realizadas a los actores involucrados y concluida la tabulación de datos se ha determinado que a una cantidad de niños no se les está respetando sus derechos en especial el de tener una familia estable que le brinde los cuidados necesarios que ellos necesitan, debido a que los procesos de adopción son muy largos con relación al tiempo en especial en la fase Judicial por esta razón muchas personas que desean adoptar a un niño niña no culminan con el trámite no por falta de dinero sino más bien por el tiempo que conlleva realizar estos procesos engorrosos, es así que el ambiente en el que los niños se encuentran no es apto para su desarrollo tanto intelectual como espiritual y físico. Es por esto que se debe establecer un tiempo máximo para dar a un niño en adopción, para que los mismos puedan salir de la casa hogar y en un futuro sean hombres de bien. El tiempo que no se cumple en el trámite de adopción en la fase judicial afecta a un niño, niña o adolescente psicológicamente.

Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Tesis del año 2013, Elaborado por Pilla Tite, Leticia Mariela; con el tema “La falta de celeridad en la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos provoca la pérdida de los vestigios en los delitos de robo en la fiscalía provincial de Tungurahua en el primer semestre del año 2009”. (PILLA TITE, 2011).

Se conoce que el principio de Celeridad es una base primordial para un mejor desenvolvimiento jurídico y en este caso más concreto diríamos para esclarecer un hecho delictivo que ha existido desde hace mucho tiempo aquejando a nuestra sociedad en general. La diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos nos permite saber no quizá con exactitud cómo ocurrieron las cosas en la comisión de un delito para que de esta forma podamos encontrar al o los culpables del ilícito, permitiendo así que el delito no quede en la impunidad. Al no

realizarse esta diligencia con prontitud se pierden algunos de los vestigios que ayudan a mejorar varias hipótesis que se mantienen del cómo se realizó un hecho delictivo, permitiendo así una mejor aplicación de la Ley. Si bien es cierto por el gran sinnúmero de denuncias que se encuentran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua no es posible de que se pueda realizar esta diligencia con mayor rapidez, pero tomemos también en cuenta que no se ha trabajado de una debida manera para poder dar solución a este problema que nos concierne a todos, ya que si la Fiscalía trabajara de una manera más coordinada con la Policía Judicial y esta a su vez prestara una buena disposición para realizar este tipo de diligencias se descongestionaría en una gran forma el gran número de denuncias conocidas en esta dependencia pública. Tomemos también en cuenta el poco interés que le xxii ponen a esto los ofendidos, ya que en ciertas ocasiones no prestan las facilidades del caso para poder realizar esta diligencia que es de vital importancia dentro de un proceso jurídico quizá a veces por conformismo de los ofendidos o por miedo a represalias futuras. Para conocer más sobre esta problemática se ha realizado encuestas que verifican el problema planteado.

Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Tesis del año 2012, Elaborado por Toasa Andachi, Nicanor Fernando; con el tema “La ineficacia de las medidas socio-educativas en cuanto al responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción incide en una reincidencia delictiva en los adolescentes infractores de la ciudad de Ambato en el periodo septiembre 2010 a septiembre 2011”. (TOASA ANDACHI, 2012).

El presente trabajo de investigación se realizó con el objeto de estudiar el problema que abarca las Medidas Socio Educativas en cuanto a su ineficacia, por lo tanto genera reincidencia delictiva en los Adolescentes Infractores, cabe mencionar que ésta investigación es de importancia puesto que los adolescentes sancionados no tienen una rehabilitación adecuada. Una vez finalizada la investigación correspondiente se puede verificar que las medidas Socio Educativas prescritas en el Código de la Niñez y Adolescencia no presenta las garantías necesarias para una adecuada rehabilitación de los adolescentes,

provocado una reincidencia, que esto a la vez, deja como resultado una sociedad llena de delincuencia, también se debe recordar que, es el Estado el que protege a los Niños, Niñas y Adolescentes ya que los considera como un grupo de atención prioritaria, el simple hecho de que sus derechos son más fáciles de vulnerar, ha permitido a la legislación protegerlos de todas las formas posibles. La sociedad busca reducir la delincuencia imponiendo leyes que la regulen, al existir medidas de apoyo para la rehabilitación de los Adolescentes Infractores ayudara así a tener mejores resultados, estaríamos evitando una reincidencia, en especial con los adolescentes infractores, que se encuentran diariamente en un proceso de formación.

La falta de una investigación profunda en la responsabilidad del adolescente transgresor de la ley, ya que este puede ser víctima de explotación o tenga problemas de adicción, que son factores de la delincuencia como: el alcoholismo, la drogadicción, alteración psíquica o psicológicas u otro tipo de causas da como resultado que las medidas impuestas como sanción sean ineficaces y por este motivo exista un aumento delictivo en la sociedad y se vulneran los derechos de las víctimas.

### **Fundamentación Filosófica**

En mi calidad de investigador para realizar la presente investigación me alinearé en el paradigma crítico - propositivo porque considero que es la forma de poder determinar la realidad y de esta manera poder dar un análisis de lo que está sucediendo. Crítico - propositivo por cuanto los problemas parten de situaciones reales y tiene como objetivo transformar esa realidad. Por tanto los problemas de investigación arrancan de la acción.

Según el paradigma crítico – propositivo el diseño de investigación se puede definir como dialéctico, por cuanto se va generando a través del diálogo. Es crítico porque cuestiona la situación actual y es propositivo no solamente porque se detiene en la observación de los fenómenos, sino que busca y plantea alternativas de solución social del problema investigado.

La finalidad de esta investigación es realizar un análisis amplio acerca de la problemática originada en el cometimiento de delitos por adolescentes y su relación directa con la aplicación del principio de celeridad procesal en el trámite de las audiencias de juzgamiento.

## **Fundamentación Legal**

Para el desarrollo del presente proyecto el investigador se referirá a los siguientes cuerpos legales:

Constitución de la República del Ecuador  
Tratados y Convenios Internacionales  
Código Orgánico de la Función Judicial  
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia  
Código de Procedimiento Penal

## **Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 44.- Se refieren a que el Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.*

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*3) El derecho a la integridad personal, que incluye:*

*a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

*b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”.*

*“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán*

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

“*Art. 172.-* Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

“*Art. 175.-* Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

### **Tratados y Convenios Internacionales**

“*El Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos* dispone: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

“*Art. 18.- Sistema medio de administración de justicia.-* El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

*Art. 20.- Principio de Celeridad.-* La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

### **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

*“Art. 360.-* Si al momento de iniciarse la audiencia el adolescente se encuentra prófugo, se sentará razón de este hecho, y se suspenderán la audiencia y el juzgamiento hasta contarse con su presencia”.

### **Código de Procedimiento Penal**

*“Art. 280.- Ausencia del acusado o del acusador.-* Si el acusado estuviera en libertad bajo caución y no se presentare a la audiencia en la hora señalada, el tribunal dictará auto suspendiendo la sustanciación de la causa hasta que se presente voluntariamente, o sea aprehendido y además, hará efectiva la caución”.

### **Fundamentación Doctrinaria**

#### **Audiencia de Juzgamiento**

Según el Ph.D. SANCHEZ ZURATY Manuel en su libro Todos los Juicios manifiesta “Iniciada la audiencia de juzgamiento, Juez dispondrá que el Secretario dé lectura a la resolución a que se refiere el inciso final del artículo 356 del Código de la Niñez y Adolescencia, y de inmediato dará la palabra al Procurador y a la defensa que hagan su alegato inicial (Art. 359 ibídem).

A continuación se procederá a receptor oralmente las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos, quienes se harán en base de sus informes y conclusiones, así como la práctica de las restantes pruebas anunciadas; todas las pruebas se practicarán en la audiencia en forma oral, pudiendo las partes presentar las evidencias que sustenten sus alegaciones, las mismas que serán exhibidas y debatidas en la misma audiencia; los testigos y peritos podrán ser interrogados directamente por las partes.

Finalizadas las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión el Procurador y la defensa, permitiendo una réplica a cada uno, que no excederá de 15 minutos. En último término oirá al adolescente si éste quiere dirigirse al Juez.

Si el Juez lo estima necesario, una vez concluidos los alegatos de las partes y oído el adolescente, podrá hacer comparecer nuevamente a uno o más testigos o peritos para que aclaren o amplíen sus declaraciones o informes.

Evacuados los alegatos y pruebas, el Juez declarará concluida la audiencia; excepcionalmente el Juez a petición de parte podrá ordenar la recepción de nuevas pruebas si en el curso de la audiencia surgen como indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Las partes podrán llegar a ciertas convenciones probatorias y podrán pedir al Juez de mutuo acuerdo que se determine ciertos hechos como no controvertidos. En los casos en que se acepta la participación del ofendido, se lo podrá escuchar a continuación del alegato de conclusión del Procurador.

Toda excepción planteada por las partes deberá ser resuelta por el Juez antes de dictar la resolución respectiva.

Toda la audiencia se desarrollará oralmente y no se aceptarán la presentación de escritos en la misma, el Juez podrá tomar todas las decisiones necesarias para asegurar que el debate se desarrolle de manera adecuada, en ningún caso podrá vulnerar la igualdad de las partes.



*Ausencia del adolescente.* Si al momento de instalarse la audiencia el adolescente se encuentra prófugo, se sentará razón de este hecho y se suspenderán la audiencia y el juzgamiento hasta contarse con su presencia. (Art. 360 *ibídem*)”.

### **Antecedentes Legales y Doctrinarios**

Según CORAL José Eladio en su obra juzgamiento de Adolescentes Infractores, señala que “Una de las tareas más nobles y permanentes de la humanidad ha sido promover y hacer efectivos los derechos inherentes a la persona humana. Largos y penosos años de lucha, sacrificios, angustias y dolores han precedido para que se abra paso y se consagre una nueva concepción de vida cimentada y enaltecida en los derechos humanos. Desde que el hombre advino al planeta ha soportado un historial de agobiante lucha frente a los despotismos por alcanzar el reconocimiento de los valores intrínsecos del hombre anterior y superior al Estado, que se originan y fundamentan en su naturaleza y que proyectan y condicionan su vida en sociedad.

En la etapa histórica que hoy vive el mundo, el reconocimiento de los Derechos Humanos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es la base de la libertad, la justicia y la paz del mundo, como lo declara La Carta de las Naciones Unidas. Los Derechos Humanos no son producto de una ley ni originarios de un sistema jurídico, ni otorgados por un gobierno. Ellos nacen por sí mismos y nacen de la naturaleza del hombre. Lo que hace un sistema jurídico, es reconocerlos, garantizarlos, promoverlos. La característica más destacada de los Derechos Humanos es su universalidad. Rigen en cualquier condición en la que el individuo se encuentre y la personalidad jurídica del hombre establece la universalidad de los Derechos Humanos, y por otro, un ordenamiento jurídico da fe de su existencia, promueve su vigencia; las garantías en cuanto a su ejercicio o goce, tutelando su respeto pero los Derechos Humanos son en sí anteriores a toda ley positiva.

Esto nos lleva a la conclusión que los Derechos Humanos nacen y se fundamentan en la naturaleza intrínseca del hombre cualquiera que sea su

ubicación política y pertenecen a los individuos de cualquier ideología y de cualquier condición.

Siendo así, los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los Derechos Humanos y los específicos de su edad. En el art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia se consagra el derecho a la integridad personal, esto es que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

"Art. 50 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes."

Por torturas se entienden todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarle por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en otro tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas a instigación suya, con su consentimiento o aquiescencia.

Esta es la legislación internacional recogida en la Convención contra la Tortura. Todos los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces, legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, para impedir los actos de tortura. Las denuncias de tortura o malos tratos deben ser investigados pronto y eficazmente por las autoridades competentes. Los culpables deben ser castigados con penas adecuadas y las víctimas deben disponer de recurso, legales inclusive del derecho a obtener la debida reparación.

Para el caso el Código de la Niñez y Adolescencia (Arts. 326, 327 ya transcritos en líneas anteriores) señala que ningún adolescente puede ser detenido

sin fórmula de juicio por más de 24 horas y transcurrido este plazo aún el director o el encargado del centro de internamiento lo puede poner en libertad sino se resuelve su situación y ningún niño puede ser detenido ni siquiera en caso de infracción flagrante debiendo ser entregado de inmediato a sus representantes legales o a una entidad de atención siendo prohibido recibir a un niño en un centro de internamiento bajo pena de destitución del cargo. Si el detenido muestra señales de maltrato físico, el Procurador dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.

La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante y todas esas categorías de tratos inhumanos han sido determinadas como una ofensa a la dignidad humana consideradas como violación a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

La finalidad es proteger la integridad y la dignidad de la persona. Se observará entonces que no es suficiente para aplicar este principio convertirlo en norma constante en la legislación nacional o internacional, prohibir tales penas, o tratos crueles, o considerarlos un delito, tanto que la mayoría de los estados tienen disposiciones penales que son aplicables a los casos de torturas o prácticas análogas dado que pese a ello pueden ocurrir casos de este tipo.

Y los Estados deben garantizar una protección eficaz mediante algún mecanismo de control. En efecto, las denuncias de malos tratos deben ser investigadas eficazmente por las autoridades competentes. A quienes se los declare culpables se les debe imputar la responsabilidad correspondiente, y las presuntas víctimas deben tener a su disposición recursos eficaces incluidos al derecho a tener reparación.

Entre las salvaguardias que pueden otorgar eficacia a los métodos de control cabe citar disposiciones contra la detención bajo incomunicación, el otorgar a ciertas personas como médicos, abogados y familiares la posibilidad de

comunicarse con los detenidos (arts. 325 numeral 3; 327 también ya transcritos en líneas anteriores) sin perjuicio de la actividad que se realice; disposiciones que exijan que se mantengan a los detenidos en lugares públicamente reconocidos y que se consignen sus nombres y lugares de detención en un registro central a disposición de personas interesadas, como los familiares, disposiciones que hagan inadmisibles ante los tribunales las confesiones u otras pruebas obtenidas mediante tortura u otros tratos y medidas de formación e instrucción destinadas a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley con miras a que no se infrinjan dichos tratos.

Con la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia, hemos visto que los niños, niñas y adolescentes son sujetos del Derecho Penal, y por tanto gozan de las mismas garantías que los adultos, así lo proclaman los art. 40 del Código Penal y 48 y 49 de la Constitución Política, además de aquellas que le corresponde por su especial condición.

Podemos puntualizar entonces que hay garantías sustantivas, procesales y de ejecución de las medidas socio-educativas. Esto, en resumidas cuentas significaría un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en materia de derechos y garantías, lo reafirmamos una vez más, limita la intervención de la justicia penal al mínimo posible, reduce al mínimo la privación de la libertad como exigen los arts. 22, 321 y 330 del Código de la Niñez y Adolescencia e implanta una amplia gama de otras medidas posibles.

Antes de pasar a analizar los derechos, principios y garantías que deben observar los operadores de la administración de justicia, los ofendidos, las víctimas y los adolescentes, en el proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores, cabe hacer una reflexión profunda, en cuanto a que la política del Estado entorno al problema de las conductas infractoras de los adolescentes no puede ser exclusivamente represiva, se exige por el contrario la presencia y desempeño máximo del Estado en la red de asistencia que comprende todos los servicios sanitarios, educativos, recreativos y económicos que posibilite al niño y su familia garantizar la cobertura de derechos y necesidades elementales (arts. 1,

8, 9 Código de la Niñez y Adolescencia). Hoy es de casi unánime aceptación que se requiere de una política social integral y, dentro de ella de una política criminal que pueda detener el avance de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes.

La mayoría de códigos penales latinoamericanos siguen la doctrina y postura político criminal de mantener a los ciudadanos menores de 18 años fuera del ámbito de la justicia penal ordinaria, dándoles un tratamiento específico, manteniéndolos fuera del sistema penal y carcelario. La polémica en torno a la mejor política criminal que debe asumir el Estado en el tratamiento de los adolescentes infractores de la ley penal aún no ha culminado. En líneas generales se puede decir que esta polémica doctrinal, que tiene trascendentales consecuencias prácticas, ha oscilado entre dos posiciones extremas: hay quienes a ultranza defienden a los adolescentes y niños infractores con posiciones cuya flexibilidad llega inclusive a negar cualquier responsabilidad en la comisión de actos contra bienes jurídicos protegidos en la ley penal. Por otro lado, hay quienes al tomar parte de la sociedad propugnan su defensa demonizando a los adolescentes infractores como una de las fuentes principales del miedo y la inseguridad personal. En este caso, es el rigor de las sanciones que comprenden desde bajar la edad de inimputabilidad hasta la aplicación de severas medidas restrictivas o limitativas de la libertad el que se opone al criterio tutelar y excesivamente paternalista.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia al adherirse a las posiciones garantistas distingue con precisión una política criminal para aquellos adolescentes que transgreden las normas penales para quienes se prevé medidas socio-educativas que se gradúan judicialmente de acuerdo al grado y carácter de la responsabilidad y participación del adolescente en el acto delictivo recurriendo a la medida privativa de libertad sólo para las transgresiones de extrema gravedad como las sancionadas en la legislación penal común con penas de reclusión.

La imposición judicial de las medidas es uno de los requisitos más importantes sobre la Convención de los Derechos del Niño: el establecimiento o

comprobación de la responsabilidad del adolescente debe ser determinada a través de un proceso circundado de todas las garantías del derecho penal sustantivo y adjetivo, en razón de que las normas procesales para el adolescente infractor carecen de especificaciones concretas. Además de éstas, el proceso a los adolescentes infractores debe llevarse a cabo dentro del marco de todos los principios contenidos en el principio del debido proceso que ya está consagrado en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal que data del año 2001.

Así entonces el contenido del Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano se erige como un instrumento de control social, con una presencia mínima en lo relativo a la promoción social y una presencia máxima en el uso de la represión a los adolescentes que infraccionan las leyes penales. Esta perspectiva se ha dado a pasos agigantados a partir del repliegue del sistema tutelar-punitivo que en el caso ecuatoriano se estableció en nuestra legislación desde 1938 en que se dictó el primer Código de Menores hasta el 2003 en que finalmente el Ecuador recoge en el Código de la Niñez y Adolescencia la Doctrina de la Protección Integral, desarrollada en la Convención de los Derechos del Niño (1998) y la Constitución Política de la República del Ecuador (1998), esto revierte el modelo proteccionista y se lo sustituye por uno garantista en el cual el niño pasa a ser sujeto de derechos y deja de ser objeto pasivo de tutela”.

### **Justicia y Adolescentes Infractores**

Según el Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte (ROBALINO VILLAFUERTE, 2013) en su artículo menciona que “La propuesta de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial prevé “reestructurar” en una Sala a al de Adolescentes Infractores y a la de Familia, Niñez y Adolescencia, con no pocas dificultades al reflexionar sobre el alcance del mandato constitucional.

La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, CDN, consagró normativamente la “doctrina de la protección integral”, y redefinió el rol de la justicia frente a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Con su aprobación el niño, niña y adolescente es sujeto de justicia, para ello se fortalecen las garantías procesales y se establecen obligaciones a cargo del Estado.

A este respecto, la Regla No. 6.3 de Beijing, de 28 de noviembre de 1985, regula las atribuciones de los jueces para la determinación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: “los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos” lo que amplía a la garantía prevista en la Convención Americana sobre derechos humanos, CADH: “Toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez que sea competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”.

En este sentido el artículo 5.5 de la CADH contempla la necesidad que los procesos acerca de niños, niñas y adolescentes sean llevados ante y por jueces especializados. El artículo 40 de la CDN extiende a garantía del juez natural a los supuestos en los que se trate de autoridades estatales diferentes de los órganos jurisdiccionales, o de mecanismos alternativos, no judiciales, para resolver el conflicto, su artículo 40.3 es claro cuando dispone obligaciones del Estado para con los derechos de los adolescentes infractores.

La observación General 10 (2007) “Los derechos del niño en la justicia de menores dice: “90. A fin de garantizar la plena aplicación de los principios y derechos enunciados en los párrafos anteriores, es necesario establecer una organización eficaz para la administración de la justicia de menores y un sistema amplio de justicia de menores...”

El acceso a una justicia especializada es un derecho de los adolescentes infractores, que la Corte Interamericana de derechos humanos pide respetar: “210. Este Tribunal ha sostenido que una consecuencia evidente de la pertinencia de atender en forma diferenciada y específica las cuestiones referentes a los niños, y particularmente, las relacionadas con la conducta ilícita, es el establecimiento de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquéllos y un procedimiento especial por el cual

se conozcan estas infracciones a la ley penal”.

Durante el siglo XX se conformó el corpus juris de los derechos del niño, niñas y adolescente como sujetos de derechos, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así tenemos la Declaración sobre los Derechos del niño (1959) y la Convención (1989) sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Beijing, 1985), y sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Tokio, 1990), y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Riad, 1990), cuerpo que deberíamos respetar a efecto de prevenir responsabilidades.

#### Legislación Relevante

Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Informe para primer debate.

“Art.175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

Así consta en los tres primeros “códigos de menores” que tuvo el Ecuador.

“Artículo 40...3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”



### Categorías Fundamentales

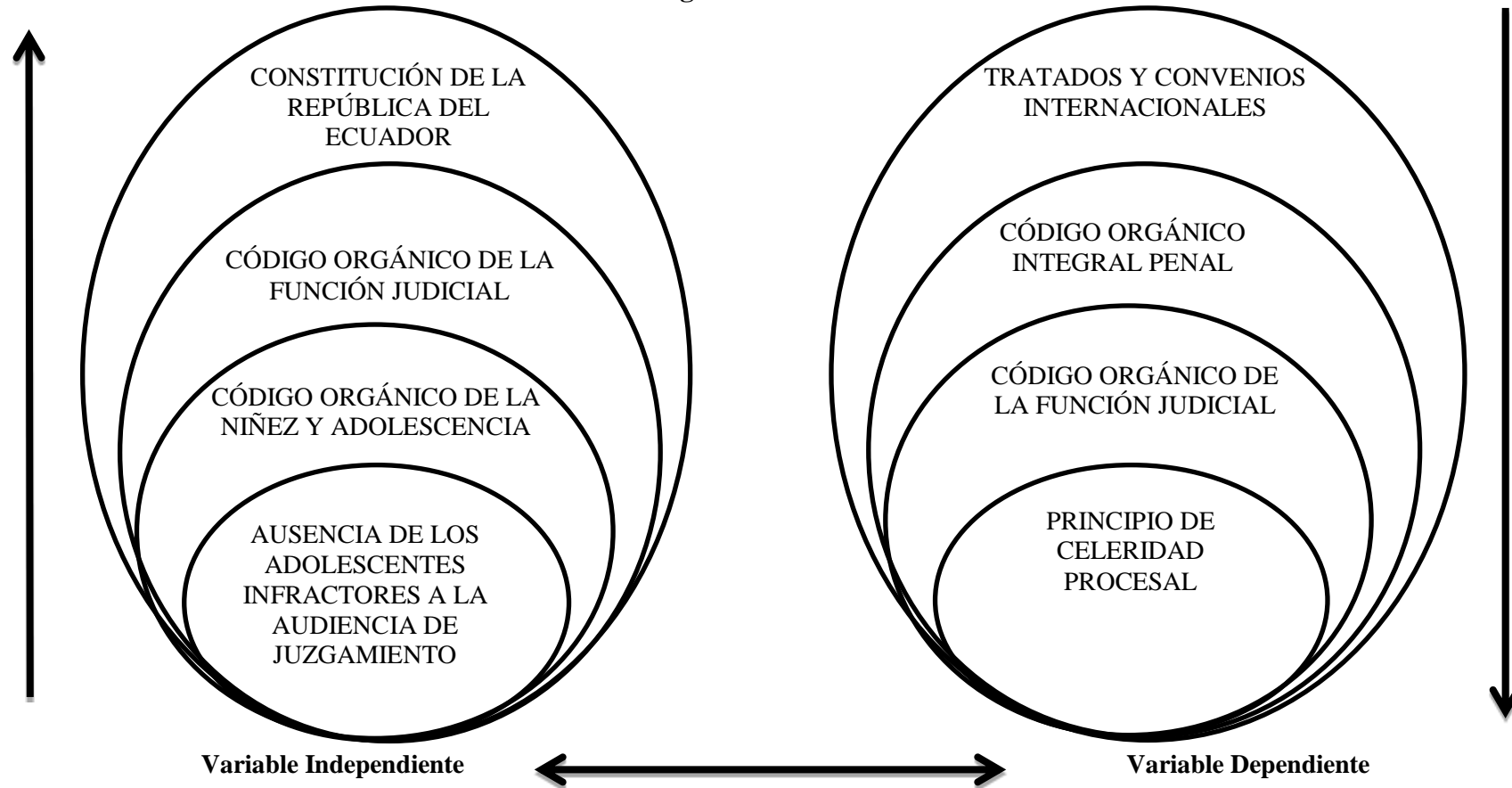


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: investigador

Elaboración: Ricardo Córdova

### Constelación de la Variable Dependiente

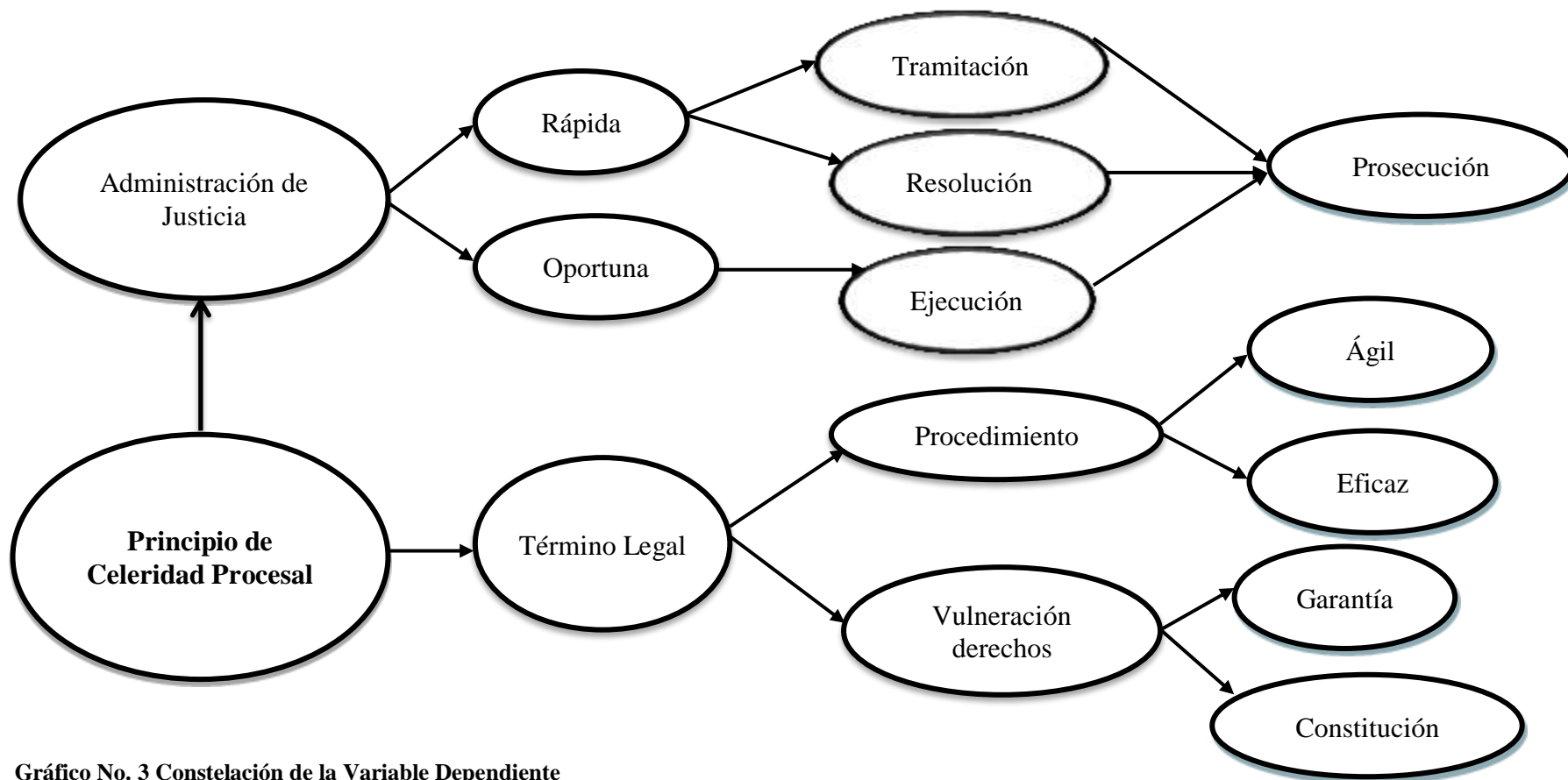


Gráfico No. 3 Constelación de la Variable Dependiente

Fuente: investigador

Elaboración: Ricardo Córdova

### Constelación de la Variable Independiente

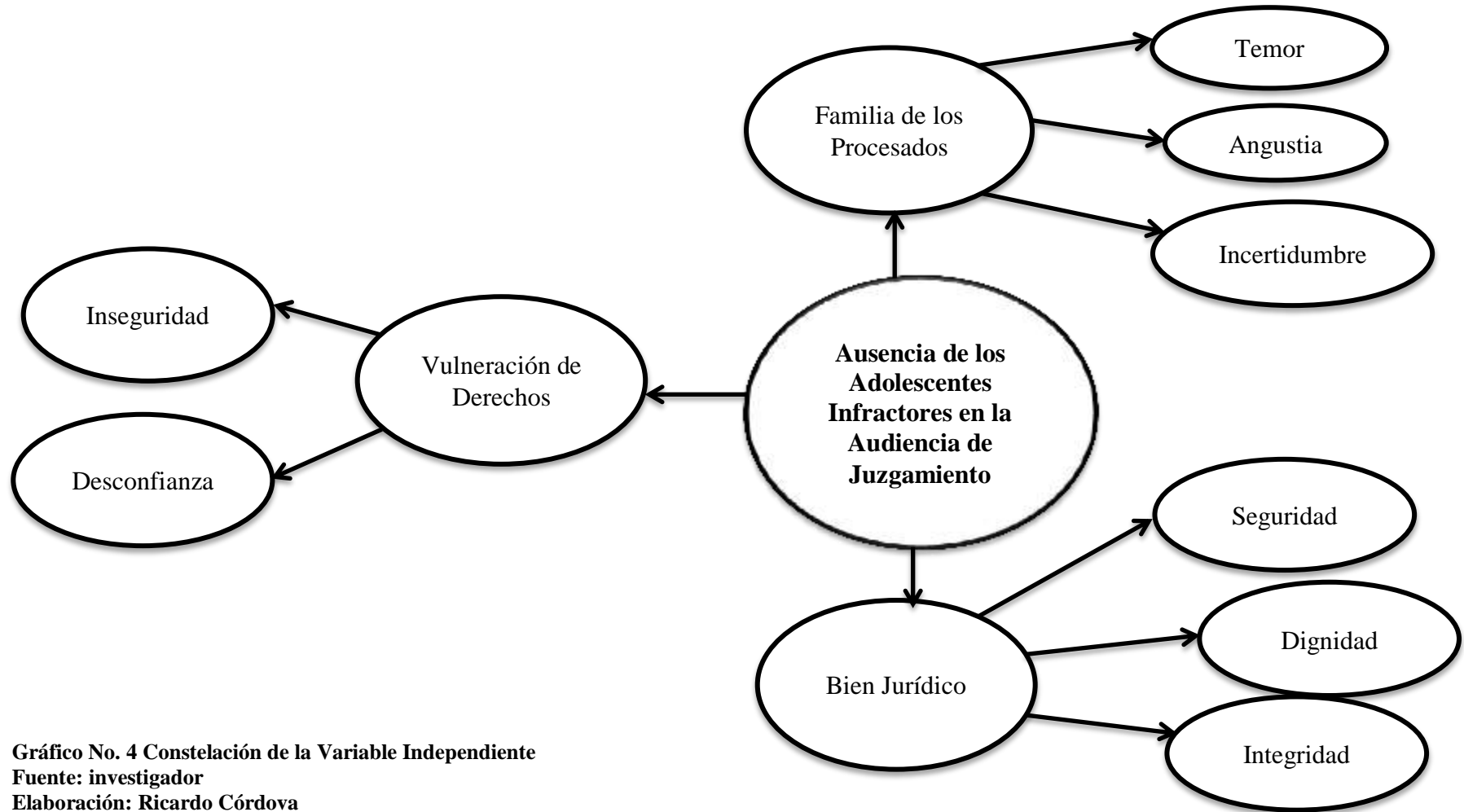


Gráfico No. 4 Constelación de la Variable Independiente  
Fuente: investigador  
Elaboración: Ricardo Córdova

## **Conceptualización de las Categorías Fundamentales**

### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema de la República. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su Gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica.

La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para establecer la relación entre el Gobierno y la ciudadanía.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres que son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la Función Electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, la Función de Transparencia y Control Social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

A todo esto cabe recalcar los principios de protección integral a que se refiere el artículo Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, “se refieren a que el Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

La primera Constitución del Ecuador fue la del año 1830, redactada por la Primera Asamblea Constituyente en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, después de la creación de la República tras su separación de la Gran Colombia. Debido a la inestabilidad política que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana, han existido un total de 20 Constituciones. Actualmente el Ecuador se rige por la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, oficializada tras su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de dicho año.

Según el Diccionario Jurídico Básico, 2º Edición, Madrid, Pág. 97, 2007, define a Constitución como: "...Ley fundamental de un Estado que establece como principios fundamentales la división de poderes, el sistema democrático a través del sufragio universal y el reconocimiento a los ciudadanos de un elenco de derechos y libertades fundamentales. En la jerarquía normativa es la norma superior de nuestro ordenamiento jurídico..." (Diccionario Jurídico Básico, 2007, pág. 97).

El Dr. OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, en su Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia en su Tomo II (Ecuador, 2008) dice: que se puede "Adoptar, mediante planes y programas permanentes y periódicas medidas para el efectivo goce de estos derechos. Derivado de este principio fundamental de protección, el Estado ecuatoriano ha suscrito varios convenios de protección al menor, de los cuales, el más connotado sobresaliente para este estudio es la Convención Sobre los Derechos del Niño en virtud del cual el Estado se ha obligado a respetar los derechos enunciados en esta convención asegurando su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna por razón de raza, religión, etnia, color, sexo, etc."

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

Normativa judicial integral, que tiene a las personas y colectividades como sujetos centrales de la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras judiciales, y que además

incorpore los estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, es una necesidad impostergable en el Ecuador para la construcción de una sociedad profundamente democrática.

### **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los

Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.). Sin embargo, en nuestra opinión, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

El presente análisis se encuentra dividido en tres partes: en la primera se revisa los antecedentes de la nueva Ley y el proceso de redacción; en la segunda parte se analiza el contenido, principios y estructura de la nueva Ley; y, en la tercera los retos y sus problemas de implantación.

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990 (en adelante la “la Convención”).

En líneas generales, la reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social y Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador y con el respaldo del Consejo Nacional de Menores y UNICEF. Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones. Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección integral.

En el año 1995 varias organizaciones (algunas ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores) dan inicio a un proceso de reflexión

sobre las limitaciones de la legislación vigente. Este proceso reafirmó la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos. Pese al consenso que existía al respecto, el Servicio Judicial de Menores (dependiente en ese momento de la Función Ejecutiva) realizó una amplia campaña de desprestigio de la propuesta de la reforma.

Esta oposición, y la cercanía de la aprobación del Código vigente a la fecha, frenó cualquier posibilidad de reforma en ese momento.

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño/a. Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos. Este artículo se mantuvo en la codificación de la Constitución de 1997.

Por una coyuntura política derivada del derrocamiento de Abdalá Bucaram las fuerzas sociales del Ecuador promueven La Asamblea Nacional Constituyente de 1998. Esta Asamblea es recordada por el conjunto de las organizaciones y movimientos sociales del Ecuador como un espacio privilegiado en el que se buscó la “constitucionalización” de las aspiraciones y búsquedas históricas de todos esos movimientos.

Un grupo de organizaciones públicas y privadas que trabajan en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes promovieron la incorporación en la Constitución de normas específicas sobre los derechos de la infancia. Esto se consideró como parte de un proceso destinado al “reconocimiento social de la obligación política, jurídica e institucional que tiene el Estado de satisfacer los derechos de las personas”.



La propuesta de reforma constitucional presentada por el movimiento por los derechos del niño/a tenía los siguientes elementos:

- a) Reconocer que todos los ecuatorianos/as son ciudadanos/as desde su nacimiento;
- b) Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad;
- c) Reconocer ciertos principios y derechos específicos de la infancia y adolescencia;
- d) Determinar las condiciones de la institucionalidad pública encargada de la protección y garantía de los derechos; y,
- e) Establecer las formas de participación de la sociedad civil en la definición, control y evaluación de las políticas públicas, de los programas y los proyectos.

La Asamblea recogió la totalidad de las propuestas hechas por el movimiento a favor de los derechos de la infancia, en un marco constitucional de amplio reconocimiento a los derechos humanos.

Sin embargo esta reforma constitucional no es relevante exclusivamente para el país, ya que como señala Emilio García Méndez el artículo 6 (de la Constitución Ecuatoriana) es un ejemplo “...técnico jurídico” de la desvinculación del “concepto de ciudadanía de la estrecha comprensión que lo reduce a un mero sinónimo de derecho a sufragio...”.

Estos dos elementos: las disposiciones constitucionales sobre los derechos de la infancia y adolescencia, y la incorporación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional dieron el impulso final al proceso de la reforma de la ley.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, (Internet, 2010) manifiesta al respecto del Código de la Niñez y Adolescencia: “Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación

de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998 ahora con la actual Constitución de la República del Ecuador 2008”.

ALBAN ESCOBAR, Fernando, “Derechos de la Niñez y Adolescencia” Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores (Ecuador, 2003) manifiesta que: “con el paso del tiempo y por medio de los principios y dispositivos concretos que han permitido que del menor delincuente se diga ahora adolescente infractor, se encuentran estos contenidos en los dispositivos de la Doctrina de la Protección Integral. En América Latina no existe decisiones judiciales significativas que directamente basadas en la Convención Internacional, confirman el carácter del adolescente infractor como una precisa categoría jurídica”. A pesar de que el uso de la Convención, que por otra parte ha sido promulgada en todos los países de la región y se ha convertido en ley nacional, no sólo es técnicamente posible sino además obligatorio para el sector judicial, esto no ocurre en la práctica.

### **Adolescentes Infractores en la Audiencia de Juzgamiento**

Las medidas cautelares de orden personal dictadas en el curso del proceso de adolescente infractor, no garantizan la inmediación del adolescente inculpado con el proceso y su eventual responsabilidad. En un número significativo de infracciones penales graves cometidas por adolescentes, aparecen involucrados adultos como instigadores.

Según ACUNSO QUIÑONES LOLA MARICELA, en su trabajo de Maestría en Derecho Procesal “Garantías del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana maestrante”, menciona que:

En esta etapa las partes procesales exponen ante el Juez competente las pruebas de descargo que servirán de sustento para declarar la absolución o la

responsabilidad penal del adolescente infractor. El Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el procedimiento a seguir:

Una vez que inicia la Audiencia de Juzgamiento, el Juez dispondrá que el señor Secretario de lectura a la resolución conforme lo estatuido en el Art.356 del Código de la Niñez y Adolescencia, acto seguido concede la palabra al señor Procurador a la defensa para que hagan sus alegatos inicial, luego se receptan en forma oral las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos quienes lo harán en base a sus informes y conclusiones, también se llevarán a cabo las prácticas de las demás pruebas anunciadas, todos estas pruebas se desarrollarán en forma oral pudiendo ser interrogados testigos, peritos directamente por las partes.

Una vez que se termina con la exposición de las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión del señor Procurador y los de la defensa, permitiéndole una réplica a cada uno, que no deberá exceder por más de 15 minutos y por último escuchará al adolescente si lo solicita. Si el Juez cree necesario la comparecencia de uno o más testigos o peritos para que rindan testimonio de su pericia serán llamados, una vez evacuadas todas estas diligencias si se amerita se dispondrá la recepción de nuevas pruebas si es que son indispensables, luego de esto el señor Juez declarará concluida la Audiencia de Juzgamiento

Esta etapa se puede suspender por la ausencia del adolescente infractor, si se encuentra prófugo el secretario sentará una razón, también hay la probabilidad jurídica de diferir la Audiencia de Juzgamiento en caso de que al iniciarse se produzca un receso. El legislador al igual que en el procedimiento contencioso general, permite al adolescente infractor en esta etapa acogerse a estas dos instituciones jurídicas.

“El Art. 362 del Código de la Niñez y Adolescencia reza en su contenido que la Audiencia de Juzgamiento puede diferirse hasta por tres días hábiles, a solicitud de una de las partes o de oficio, para solicitar este diferimiento de la audiencia de juzgamiento no es necesario que las partes procesales justifique

causa o motivo alguno, entre una de las causas de diferimiento será el no haber sido despachado los oficio por el actuario antes de la Audiencia de Juzgamiento, y una vez iniciada esta puede ser suspendida a petición del Juez competente o a petición de parte”.

Una vez concluida la recepción e iniciada la Audiencia de Juzgamiento, el Juez emitirá la resolución en los tres días siguientes, absolviendo o estableciendo su responsabilidad y si esto sucede la aplicación de las medidas socio educativas, esta resolución deberá ser motivada y contendrá los requisitos que exige la ley penal para las sentencias. Ar. 363 del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **El Adolescente Infractor**

Es el menor de edad de 12 hasta los 18 años de edad, responsable del cometimiento de una infracción penal.

El encontrarse en la etapa de la adolescencia les convierte en seres con personalidad cambiante lo que les hace vulnerables a la tentación y abuso de los mayores que se aprovechan en muchos casos de esta debilidad de la que son objeto niños y adolescentes para delinquir.

Buscar los medios para evitar que los adolescentes estén inmersos en estos problemas y que si sucede tengan los medios necesarios para su rehabilitación, es tarea de todos sabiendo además, que son “personitas” que se encuentran en pleno desarrollo físico, psicológico y mental.

No existe una estadística que revele con exactitud la cantidad de adolescentes infractores, lo que hace imposible dar datos verdaderos de la delincuencia juvenil en nuestro medio.

A pesar de que en la actualidad muchas instituciones tanto públicas como privadas han tomado cartas en el asunto, no es suficiente. En nuestro medio se ha logrado rescatar a muchos adolescentes con programas y actividades culturales

que haría pensar que la delincuencia juvenil ha bajado pero nos encontramos que la realidad es otra, mientras se rescata unos surgen otros con mayor peligrosidad y ferocidad, faltan programas de prevención, centros que brinden una verdadera rehabilitación al adolescente para que este pueda reinsertarse a la sociedad como ente de bien convirtiéndose en un modelo a seguir por los demás adolescentes.

## **Tratados y Convenios Internacionales**

Según el Diccionario Jurídico Básico, 2º Edición, Madrid, Pág. 377, 2007, define a Tratado Internacional como: "...Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular..." (Diccionario Jurídico Básico, 2007, pág. 377)

### **Tratado**

Es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales.

Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los tratados es que sus normas se elaboran con más rapidez que las consuetudinarias aunque éstas cristalizan con más rapidez. (Monografias.com, 2014)

Acuerdo o convenio internacional.

Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

## **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del día lunes 10 de febrero de 2014; y, la primera parte de la Exposición de Motivos señala de manera expresa: “En las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución de 2008 aprobada en las urnas, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre.

Entre los aspectos que considera la Asamblea Nacional para dictar el Código Orgánico Integral Penal, el No. 6, señala lo siguiente: “Balance entre garantías y eficiencia de la justicia penal. Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente.

El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia. Se limita la actuación del aparato punitivo del Estado. La o el juez es garante de los derechos de las partes en conflicto. El proceso se adecúa a los grados de complejidad de los casos. Las personas sometidas al poder penal -como víctimas o procesados tienen, en todas sus etapas derechos y garantías”. Los principios del nuevo Código Orgánico Procesal Penal, presentan una finalidad filosófica y social de gran interés, puesto que el enunciado de estos principios orientadores, que a su vez determinan la naturaleza del proceso, va a facilitar al intérprete tener una visión completa y resumida de todo el sistema procesal.

Entre estos principios con una orientación pedagógica y doctrinaria, si se quiere, se hacen más eficaces y reglamentarios a lo largo del desarrollo del proceso, como lo es en la fase de la investigación, la fase de la admisión de la

acusación, el estudio de las excepciones y otras circunstancias que van a dar o no, lugar al juicio, la fase del juicio propiamente tal y finalmente la ejecución de la sentencia.

### **Principio de Celeridad Procesal**

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. Impide la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales superfluos u onerosos. El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia”.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

### **Hipótesis**

#### **Hipótesis Alterna**

La ausencia de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento ocasiona que se aplique el principio de celeridad procesal.

### **Hipótesis Nula**

La ausencia de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento ocasiona que no se aplique el principio de celeridad procesal.

### **Señalamiento de Variables**

#### **Variable Independiente:**

La Audiencia de Juzgamiento de Adolescentes Infractores.

#### **Variable Dependiente:**

El Principio de Celeridad Procesal.



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El presente trabajo de investigación se orientará en un paradigma crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo a la vez, es decir, en primera instancia realizará un análisis de la realidad de la tramitación de los juicios de adolescentes infractores, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato y tiene como finalidad la transformación de la sustanciación de la audiencia de juzgamiento y dar respuesta a la problemática planteada.

Es Cuantitativo, porque se recabará información que será sometida a análisis estadístico. Se utilizará técnicas cuantitativas, además busca las causas y la explicación de los hechos que se estudia y finalmente se obtiene una medición controlada del problema. Es Cualitativo, porque estos resultados pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico. Se privilegiará técnicas cualitativas, además de buscar la comprensión de los fenómenos sociales, tiene un enfoque contextualizado, orientado al descubrimiento de hipótesis, con énfasis en el proceso, finalmente no será generalizable ya que se estudiará el caso en su contexto que asumirá una realidad dinámica.

#### **Modalidad Básica de la Investigación**

##### **Investigación Documental - Bibliográfica**

Es una investigación documental e investigativa, porque el trabajo se desarrolló tomando como base la información existente y mediante la

investigación bibliográfica.

Esta modalidad permitió ampliar y profundizar diferentes enfoques, teoría, conceptualizaciones y criterios diversos de autores sobre el tema a investigar, utilizando documentos escritos, como libros, periódicos, revistas, documentos electrónicos como páginas de internet.

### **Investigación de Campo**

La investigación fue de campo puesto que se realizó recabando información en el lugar donde se producen los acontecimientos esto es en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

Esta investigación se realizó en el lugar donde se encuentra el objeto de estudio, para de esta manera poder obtener información veraz mediante encuestas, y poder manejar con mayor seguridad la investigación.

### **Nivel o Tipo de la Investigación**

#### **Asociación de Variables**

La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento.

Se orienta principalmente en los estudios de clasificación de datos y descripciones de la realidad social, y en menor medida. Hacia estudios que intentan formular explicaciones.

## Población y Muestra

### Población

La población es un término definido desde la Demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan “Población humana, en sociología y biología, es el grupo de personas que viven en un área o espacio geográfico. Para la demografía, centrada en el estudio estadístico de las poblaciones humanas, la población es un conjunto renovado en el que entran nuevos individuos por nacimiento o inmigración y salen otros por muerte o emigración. La población total de un territorio o localidad se determina por procedimientos estadísticos y mediante el censo de población.”

Del concepto anteriormente señalado, al hacer referencia al presente trabajo, debemos decir que la investigación se encuentra delimitada para la población de Ambato - Tungurahua, ya que esta zona territorial es parte de nuestro estudio, y por ende la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, que se encuentran en esta jurisdicción y serán parte de nuestra investigación.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato.	8	100 %
Fiscales	17	100 %
Defensores Públicos	15	100 %
Abogados penalistas en libre ejercicio	100	100 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 1 Población y Muestra**  
**Fuente: investigador**  
**Elaboración: Ricardo Córdova**

## Muestra

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

En virtud que la población pasa de 100 elementos se sacará una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 P \cdot Q \cdot N}{Z^2 P \cdot Q + N e^2}$$

**n**= Tamaño de la muestra.

**Z**= Nivel de confiabilidad = 1,96

**P**= Probabilidad de ocurrencia = 50% = 0,5

**Q**= Probabilidad de no ocurrencia = 50% = 0,5

**N**= Población = 140

**e**= Error de muestreo = 5% = 0,05

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)140}{(1,96)^2(0,5)(0,5) + 140 (0,05)^2}$$

$$n = \frac{134,456}{0,9604 + 0,35}$$

$$n = \frac{134,456}{1,3104}$$

$$n = 102,60684$$

$$n = 103$$

Por lo tanto el número de encuestados serán de 103

### Operacionalización de la Variable Independiente

#### Variable Independiente: La Ausencia de los Adolescentes Infractores a la Audiencia de Juzgamiento

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITÉMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Las medidas cautelares de orden personal dictadas en el curso del proceso de adolescente infractor, no garantizan la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad. En un número significativo de infracciones penales graves cometidas por adolescentes, aparecen involucrados adultos como instigadores.	Familia de los Procesados	Temor Angustia Incertidumbre	¿Qué pueden hacer los familiares de la víctima, ante la ausencia del adolescente a la audiencia de juzgamiento?	Encuesta
	Bien Jurídico	Seguridad Dignidad Integridad	¿Cuáles son los bienes jurídicos que se deben proteger?	Encuesta
	Vulneración De Derechos	Inseguridad Desconfianza	¿Cuál es la causa para la ausencia de los adolescentes a la audiencia de juzgamiento?	Encuesta

**Cuadro No. 1 V. I: La Ausencia de los Adolescentes Infractores a la Audiencia de Juzgamiento**

**Fuente:** investigador

**Elaboración:** Ricardo Córdova

## Operacionalización de la Variable Dependiente

### Variable Dependiente: El Principio de Celeridad Procesal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITÉMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Impide la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales innecesarios.	Administración de justicia	Rápida (Tramitación y Resolución) Oportuna (Ejecución)	¿Se aplicará el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores?	Encuesta
	Término Legal (tiempo)	Procedimiento Vulneración de adolescentes	¿Cuáles son los derechos que se vulneran?	Encuesta
	Plazos	Trámites procesales innecesarios	¿Es perjudicial aplazar una audiencia de juzgamiento por ausencia de uno de los adolescentes infractores?	Encuesta

**Cuadro No. 2 V. D: El Principio de Celeridad Procesal**

**Fuente:** investigador

**Elaboración:** Ricardo Córdova

## **Técnicas e Instrumentos**

### **Encuesta**

La encuesta es una técnica basada en entrevistas, a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que mediante preguntas, efectuadas en forma personal que permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos.

Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Esta encuesta está dirigido a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Ambato, que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

### **Plan de Recolección de Información**

Para el proceso de recolección de datos se utilizarán instrumentos adecuados para ser aplicados a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato.

Es necesario anotar que para la recolección de la información a utilizarse en el presente proyecto de investigación se hace uso del plan de recolección detallado a continuación:

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados Penalistas del cantón Ambato.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores.
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador – Investigados.
5. ¿Cuándo?	Enero – Diciembre del 2013.
6. ¿Dónde?	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Una sola vez.
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Revisar procesos.
9. ¿Con qué?	Instrumentos: Encuestas.
10. ¿En qué situación?	En las oficinas de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato

**Cuadro No. 3 Plan de Recolección de Información**

**Fuente:** investigador

**Elaboración:** Ricardo Córdova



## Plan de Procesamiento de Información

Los resultados recopilados a través de las encuestas permitirán validar la hipótesis planteada, y contar con los elementos básicos para estructurar la propuesta.

Para la aplicación de las encuestas se seguirán los siguientes pasos:

- Diseño y elaboración de los cuestionarios sobre la base de la matriz de la operacionalización de variables.
- Aplicación de las encuestas.
- Clasificación de la información mediante la revisión de los datos recopilados.
- Categorización y clasificación de las respuestas.
- Tabulación de las respuestas con ayuda del programa Excel.
- Elaboración de tablas y gráficos estadísticos que permitan comprender e interpretar el conjunto de datos recopilados.

Una vez realizada la encuesta es necesario seguir el plan que se detalla a continuación para el proceso de la información:

<b>Plan de Procesamiento de la Información</b>
Limpieza de Datos
Codificación
Tabulación
Análisis e Interpretación
Verificación de Hipótesis
Conclusiones y Recomendaciones

**Cuadro No. 4 Plan de Procesamiento de la Información**

**Fuente:** investigador

**Elaboración:** Ricardo Córdova

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

En el presente capítulo desarrollaremos el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta que se las realizó a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados penalistas del cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas a ciento dos personas, entre ellos a ocho Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, diecisiete Fiscales, quince Defensores Públicos y a sesenta y tres Abogados penalistas del cantón Ambato, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

### Encuesta Dirigida a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados Penalistas del cantón Ambato

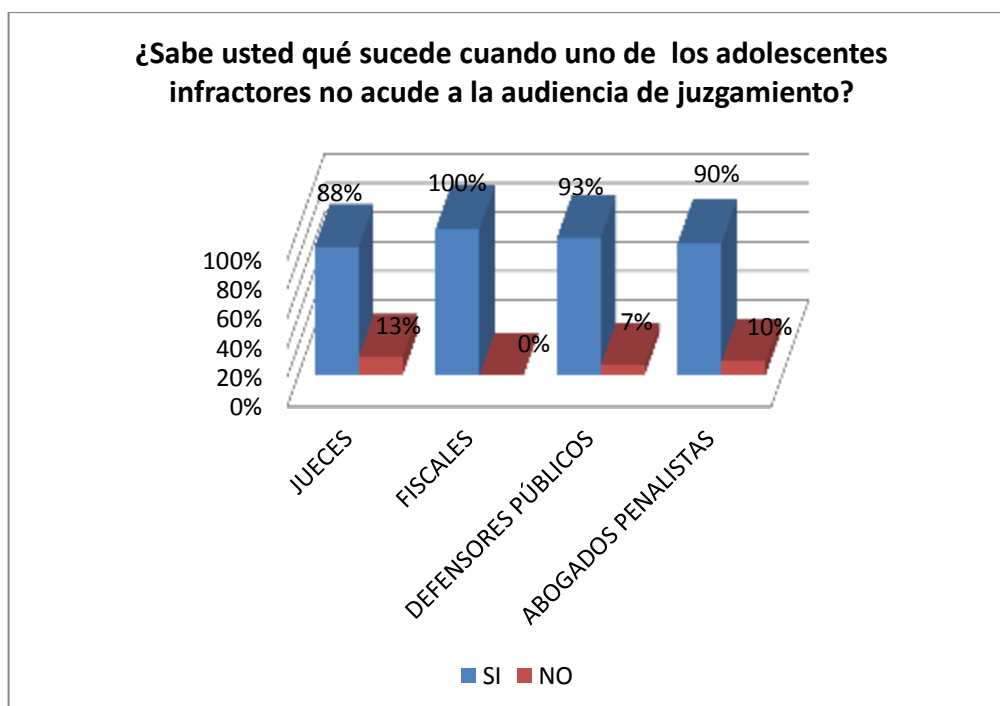
**PREGUNTA N° 1:** ¿Sabe usted qué sucede cuando uno de los adolescentes infractores no acude a la audiencia de juzgamiento?

**Tabla No. 2 Pregunta No. 1**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	7	88%	17	100%	14	93%	57	90%
<b>NO</b>	1	13%	0	0%	1	7%	6	10%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 5 Pregunta No. 1**



Elaborado por: Ricardo Córdova

## **Análisis**

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 1, se observa que 7 JUECES responden que **SI** que corresponde al 88% y 1 JUEZ responden que **NO** que corresponde al 13%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 1, se observa que todos los FISCALES responden que **SI** que corresponde al 100%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 1, se observa que 14 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 93% y 1 DEFENSOR PÚBLICO responden que **NO** que corresponde al 7%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 1, se observa que 57 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 90% y 6 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 10%.

## **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 88% de JUECES, 100% de FISCALES, el 93% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 90% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que se aplica cuando uno de los adolescentes infractores no acude a la audiencia de juzgamiento y el 13% de JUECES, 0% de FISCALES, 7% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 10% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no se aplica cuando uno de los adolescentes infractores no acude a la audiencia de juzgamiento.

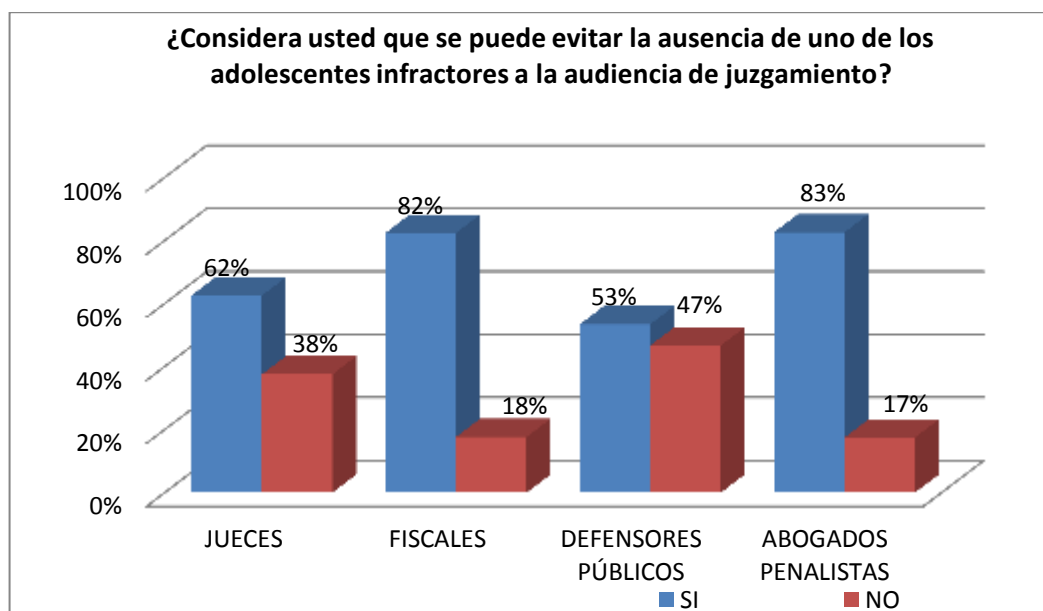
**PREGUNTA N° 2:** ¿Considera usted que se puede evitar la ausencia de uno de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento?

**Tabla No. 3 Pregunta No. 2**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	5	62%	14	82%	8	53%	52	83%
<b>NO</b>	3	38%	3	18%	7	47%	11	17%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 6 Pregunta No. 2**



### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 2, se observa que 5 JUECES responden que **SI** que corresponde al 62% y 3 JUECES responden que **NO** que corresponde al 38%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 2, se observa que 14 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 82% y 3 FISCALES responden que **NO** que corresponde al 18%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 2, se observa que 8 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 53% y 7 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **NO** que corresponde al 47%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 2, se observa que 52 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 83% y 11 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 17%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 62% de JUECES, el 82% de FISCALES, el 53% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 83% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que se puede evitar la ausencia de uno de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento y el 38% de JUECES, el 18% de FISCALES, el 47% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 17% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no se puede evitar la ausencia de uno de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento.

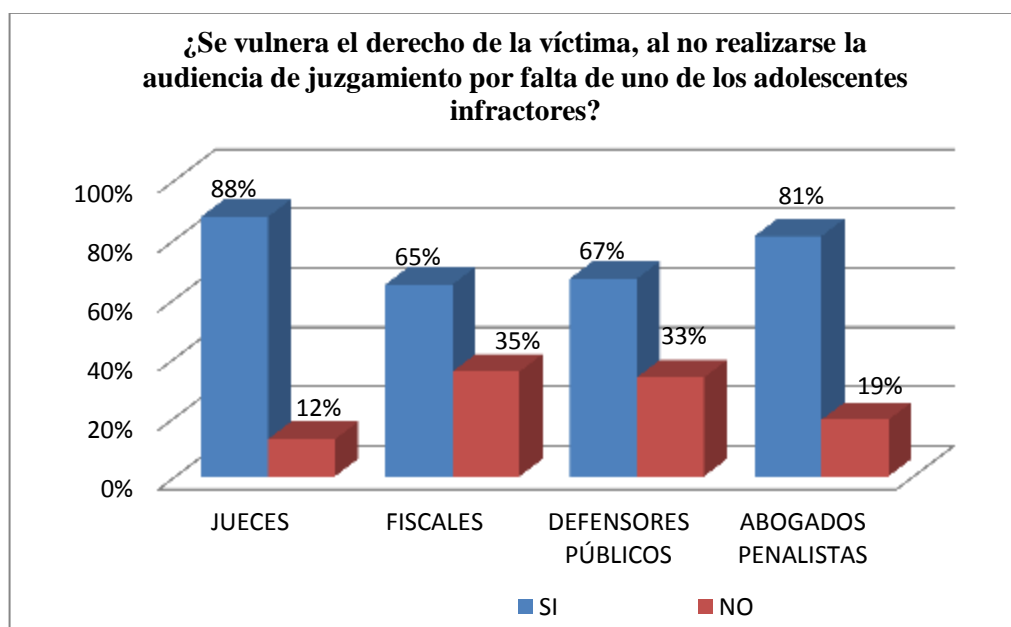
**PREGUNTA N° 3:** ¿Se vulnera el derecho de la víctima, al no realizarse la audiencia de juzgamiento por falta de uno de los adolescentes infractores?

**Tabla No. 4 Pregunta No. 3**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	7	88%	11	65%	10	67%	51	81%
<b>NO</b>	1	12%	6	35%	5	33%	12	19%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 7 Pregunta No. 3**



### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 3, se observa que 7 JUECES responden que **SI** que corresponde al 88% y 1 JUEZ responde que **NO** que corresponde al 12%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 3, se observa que 11 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 65% y 6 FISCALES responden que **NO** que corresponde al 35%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 3, se observa que 10 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 67% y 5 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **NO** que corresponde al 33%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 3, se observa que 51 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 81% y 12 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 19%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 88% de JUECES, el 65% de FISCALES, el 67% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 81% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que se vulnera el derecho de la víctima al no realizarse la audiencia de juzgamiento por falta de uno de los adolescentes infractores y el 12% de JUECES, el 35% de FISCALES, el 33% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 19% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no se vulnera el derecho de la víctima al no realizarse la audiencia de juzgamiento por falta de uno de los adolescentes infractores.



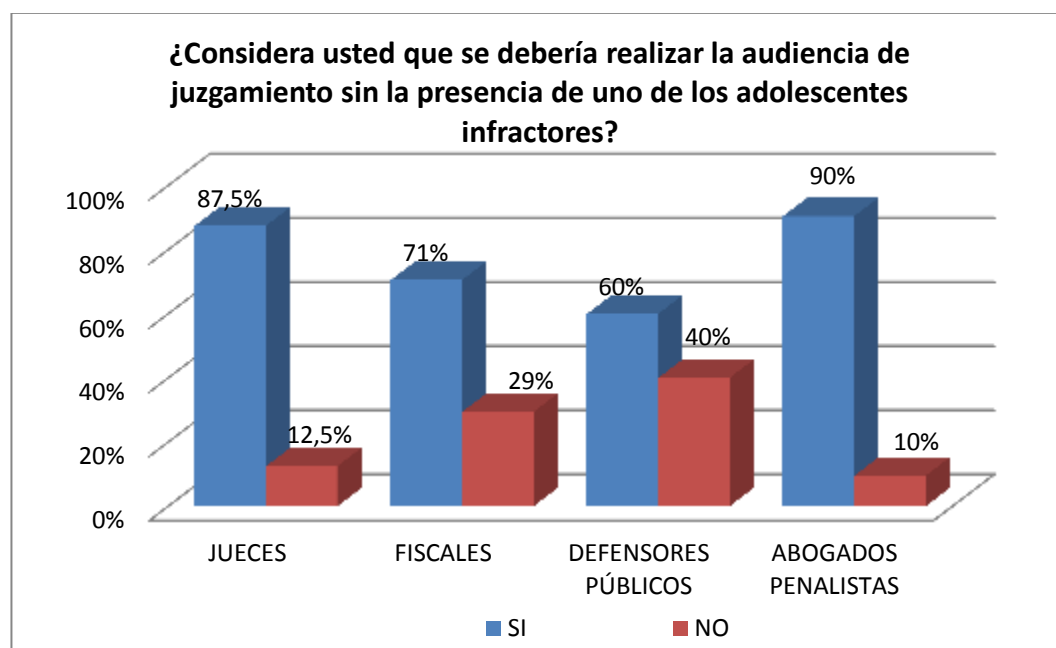
**PREGUNTA N° 4:** ¿Considera usted que se debería realizar la audiencia de juzgamiento sin la presencia de uno de los adolescentes infractores?

**Tabla No. 5 Pregunta No. 4**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	7	87,5%	12	71%	9	60%	57	90%
<b>NO</b>	1	12,5%	5	29%	6	40%	6	10%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 8 Pregunta No. 4**



Elaborado por: Ricardo Córdova

### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 4, se observa que 7 JUECES responden que **SI** que corresponde al 87,5% y 1 JUEZ responden que **NO** que corresponde al 12,5%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 4, se observa que 12 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 71% y 5 FISCALES responden que **NO** que corresponde al 29%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 4, se observa que 9 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 60% y 6 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **NO** que corresponde al 40%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 4, se observa que 57 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 90% y 6 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 10%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 87,5% de JUECES, el 71% de FISCALES, el 60% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 90% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que se debería realizar la audiencia de juzgamiento sin la presencia de uno de los adolescentes infractores y el 12,5% de JUECES, el 29% de FISCALES, el 40% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 10% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no se debería realizar la audiencia de juzgamiento sin la presencia de uno de los adolescentes infractores.

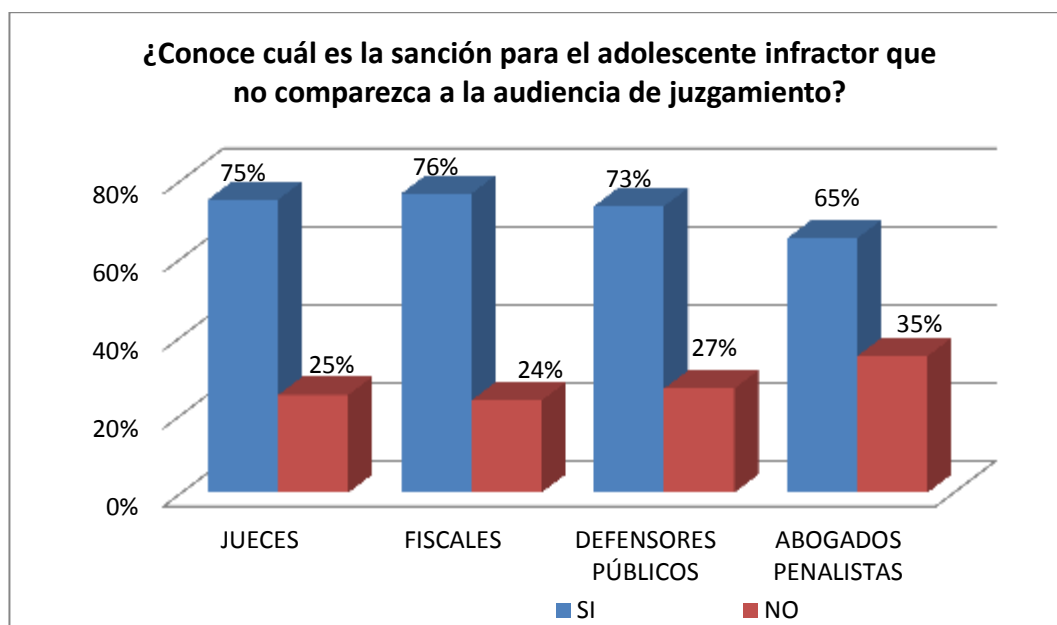
**PREGUNTA N° 5:** ¿Conoce cuál es la sanción para el adolescente infractor que no comparezca a la audiencia de juzgamiento?

**Tabla No. 6 Pregunta No. 5**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	6	75%	13	76%	11	73%	41	65%
<b>NO</b>	2	25%	4	24%	4	27%	22	35%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 9 Pregunta No. 5**



Elaborado por: Ricardo Córdova

### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 5, se observa que 6 JUECES responden que **SI** que corresponde al 75% y 2 JUECES responden que **NO** que corresponde al 25%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 5, se observa que 13 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 76% y 4 FISCALES responden que **NO** que corresponde al 24%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 5, se observa que 11 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 73% y 4 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **NO** que corresponde al 27%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 5, se observa que 41 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 65% y 22 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 35%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 75% de JUECES, el 76% de FISCALES, el 73% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 65% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que conocen la sanción para el adolescente infractor que no comparezca a la audiencia de juzgamiento y el 25% de JUECES, el 24% de FISCALES, el 27% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 35% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no conocen la sanción para el adolescente infractor que no comparezca a la audiencia de juzgamiento.

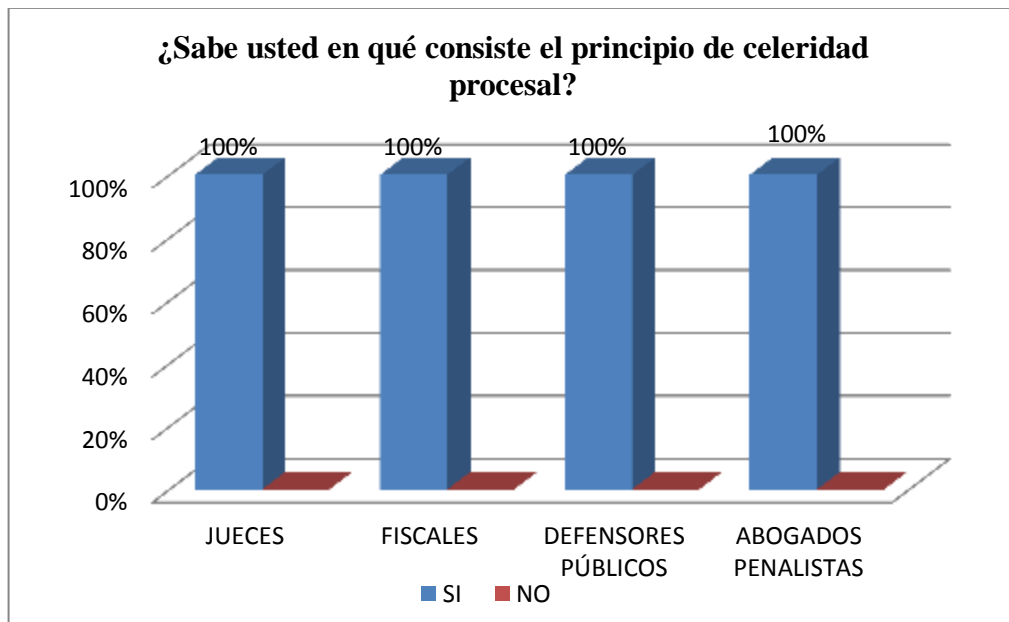
**PREGUNTA N° 6:** ¿Sabe usted en qué consiste el principio de celeridad procesal?

**Tabla No. 7 Pregunta No. 6**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%
<b>NO</b>	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 10 Pregunta No. 6**



Elaborado por: Ricardo Córdova

### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 6, se observa que todos los 8 JUECES responden que **SI** que corresponde al 100%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 6, se observa que todos los 17 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 100%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 6, se observa que todos los 15 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 100%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 6, se observa que todos los 63 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 100%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 100% de JUECES, FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS y ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que saben lo que es el principio de celeridad procesal.

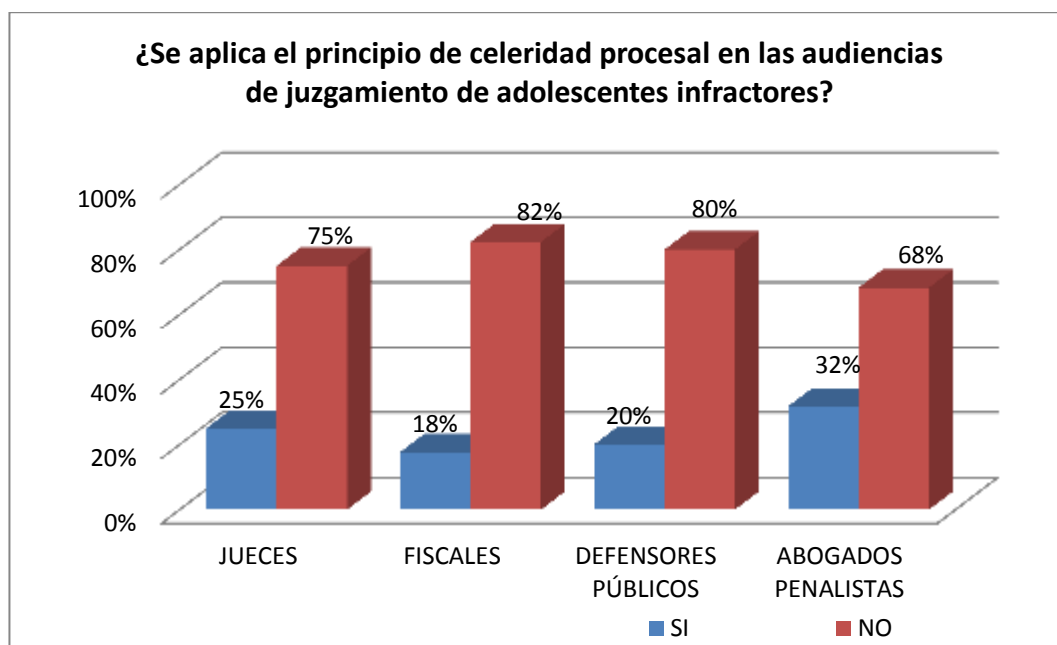
**PREGUNTA N° 7:** ¿Se aplica el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores?

**Tabla No. 8 Pregunta No. 7**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	2	25%	3	18%	3	20%	20	32%
<b>NO</b>	6	75%	14	82%	12	80%	43	68%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 11 Pregunta No. 7**



Elaborado por: Ricardo Córdova

### **Análisis**

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 7, se observa que 2 JUECES responden que **SI** que corresponde al 25% y 6 JUECES responden que **NO** que corresponde al 75%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 7, se observa que 3 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 18% y 14 FISCALES responden que **NO** que corresponde al 82%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 7, se observa que 3 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 20% y 12 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **NO** que corresponde al 80%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 7, se observa que 20 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 32% y 43 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 68%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 25% de JUECES, el 18% de FISCALES, el 20% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 32% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que se aplica el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores y el 75% de JUECES, el 82% de FISCALES, el 80% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 68% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no se aplica el principio de celeridad en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores.



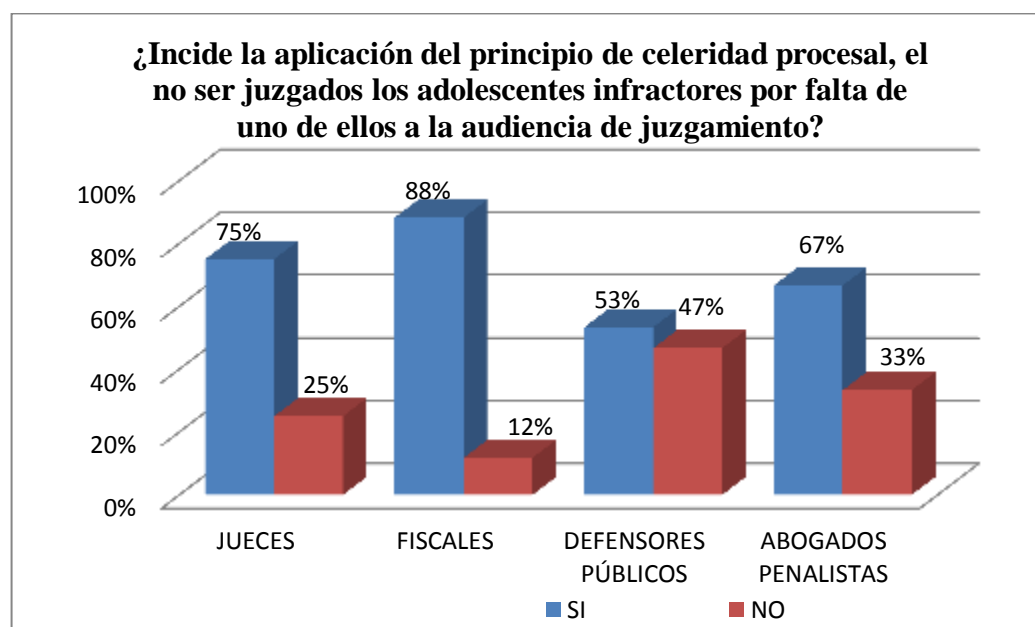
**PREGUNTA N° 8:** ¿Incide la aplicación del principio de celeridad procesal, el no ser juzgados los adolescentes infractores por falta de uno de ellos a la audiencia de juzgamiento?

**Tabla No. 9 Pregunta No.8**

	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
RESPUESTA	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	6	75%	15	88%	8	53%	42	67%
<b>NO</b>	2	25%	2	12%	7	47%	21	33%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 12 Pregunta No. 8**



### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 8, se observa que 6 JUECES responden que **SI** que corresponde al 75% y 2 JUECES responden que **NO** que corresponde al 25%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 8, se observa que 15 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 88% y 2 FISCALES responden que **NO** que corresponde al 12%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 8, se observa que 8 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 53% y 7 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **NO** que corresponde al 47%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 8, se observa que 42 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 67% y 21 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 33%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 75% de JUECES, el 88% de FISCALES, el 53% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 67% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que incide la aplicación del principio de celeridad procesal, el no ser juzgados los adolescentes infractores por falta de uno de ellos a la audiencia de juzgamiento y el 25% de JUECES, el 12% de FISCALES, el 47% de DEFENSORES PÚBLICOS, y el 33% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no incide la aplicación del principio de celeridad procesal, el no ser juzgados los adolescentes infractores por falta de uno de ellos a la audiencia de juzgamiento.

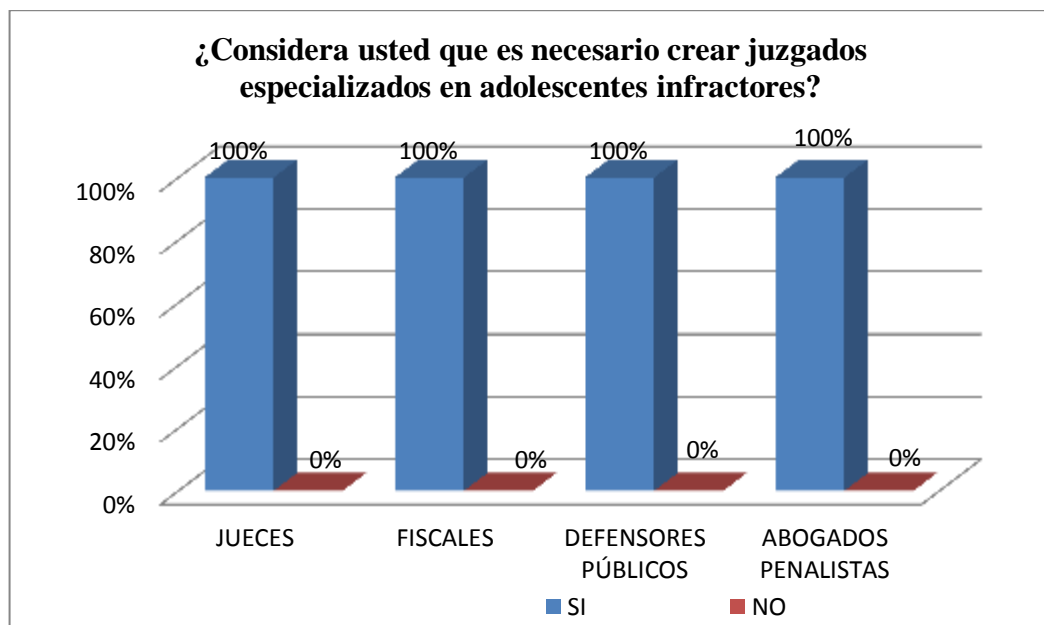
**PREGUNTA N° 9:** ¿Considera usted que es necesario crear juzgados especializados en adolescentes infractores?

**Tabla No. 10 Pregunta No.9**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%
<b>NO</b>	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 13 Pregunta No. 9**



Elaborado por: Ricardo Córdova

### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 9, se observa que todos los 8 JUECES responden que **SI** que corresponde al 100%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 9, se observa que todos los 17 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 100%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 9, se observa que todos los 15 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 100%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 9, se observa que todos los 63 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 100%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 100% de JUECES, FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS y ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que es necesario crear juzgados especializados en adolescentes infractores.

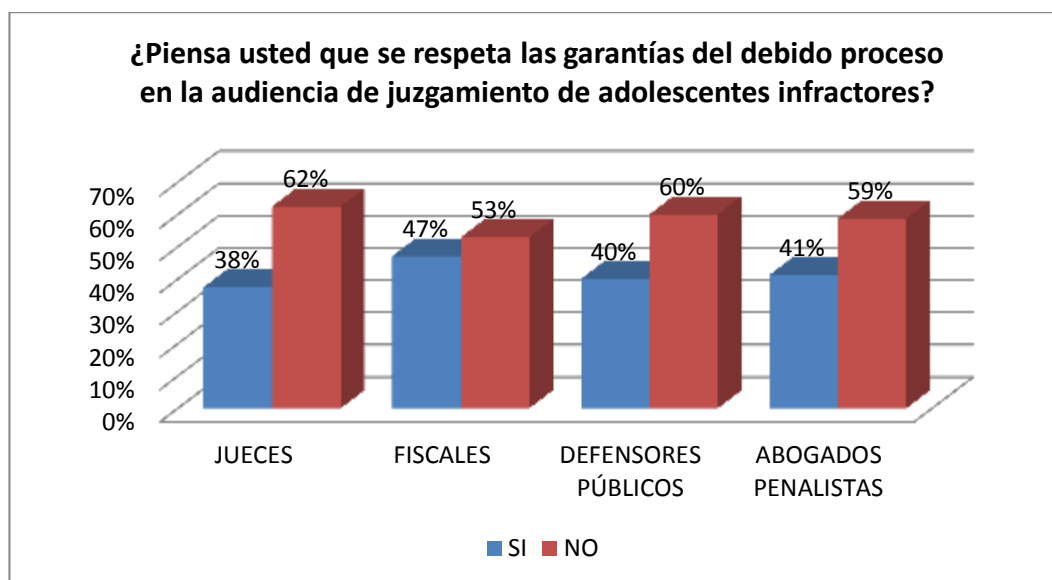
**PREGUNTA N° 10:** ¿Piensa usted que se respeta las garantías del debido proceso en la audiencia de juzgamiento de adolescentes infractores?

**Tabla No. 11 Pregunta No.10**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	3	38%	8	47%	6	40%	26	41%
<b>NO</b>	5	62%	9	53%	9	60%	37	59%
<b>TOTAL</b>	8	100%	17	100%	15	100%	63	100%

Fuente: Encuestas

**Gráfico No. 14 Pregunta No.10**



Elaborado por: Ricardo Córdova

### Análisis

De los 8 encuestas realizadas a los JUECES que responden a la pregunta N° 10, se observa que 3 JUECES responden que **SI** que corresponde al 38% y 5 JUECES responden que **NO** que corresponde al 62%.

De los 17 encuestas realizadas a los FISCALES que responden a la pregunta N° 10, se observa que 8 FISCALES responden que **SI** que corresponde al 47% y 9 FISCALES responden que **NO** que corresponde al 53%.

De los 15 encuestas realizadas a los DEFENSORES PÚBLICOS que responden a la pregunta N° 10, se observa que 6 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **SI** que corresponde al 40% y 9 DEFENSORES PÚBLICOS responden que **NO** que corresponde al 60%.

De los 63 encuestas realizadas a los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO que responden a la pregunta N° 10, se observa que 26 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **SI** que corresponde al 41% y 37 ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO responden que **NO** que corresponde al 59%.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta los resultados, el 38% de JUECES, el 47% de FISCALES, el 40% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 41% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que se respeta las garantías del debido proceso en la audiencia de juzgamiento de adolescentes infractores y el 63% de JUECES, el 53% de FISCALES, el 60% de DEFENSORES PÚBLICOS y el 59% de ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO manifiestan que no se respeta las garantías del debido proceso en la audiencia de juzgamiento de adolescentes infractores.

## Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado (X<sup>2</sup>), a continuación:

### Hipótesis

H<sub>1</sub> Alterna

- La ausencia de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento ocasiona que se aplique el principio de celeridad procesal.

H<sub>0</sub> Nula

- La ausencia de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento ocasiona que no se aplique el principio de celeridad procesal.

- 

### Modelo Matemático:

$$H_0 = H_1$$

$$H_0 \neq H_1$$

### Señalamiento de Variables

#### Variable Independiente:

La Audiencia de Juzgamiento de Adolescentes Infractores.

#### Variable Dependiente:

El Principio de Celeridad Procesal.

**Desarrollo:** Se toma como base las preguntas 4 y 7 de la encuesta realizada tanto a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados Penalistas en libre ejercicio del cantón Ambato, cuyos resultados son:

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted que se debería realizar la audiencia de juzgamiento sin la presencia de uno de los adolescentes infractores?

SI

NO

**Respuestas:**

**SI:** 85; 83%

**NO:** 6; 17%

**Pregunta 7.-** ¿Se aplica el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores?

SI

NO

**Respuestas:**

**SI:** 28; 27,5%

**NO:** 75; 72,5%

**Tabla No. 12 RESPUESTAS OBSERVADAS Y ESPERADAS:**

Pregunta 4 \ Pregunta 7	¿Se aplica el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores?		Total
	SI	NO	
¿Considera usted SI que se debería realizar la audiencia de juzgamiento sin la presencia de uno de los adolescentes infractores?	28	57	85
NO	0	18	18
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>75</b>	<b>103</b>

Elaborado por: Ricardo Córdova

Fuente: Encuestas



**Tabla No. 13 Tabla Chi Cuadrado X2**

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
28	23,11	4,89	23,94	1,04
0	4,89	-4,89	23,94	4,89
57	61,89	-4,89	23,94	0,39
18	13,11	4,89	23,94	1,83
<b>CHI CUADRADO</b>				<b>8,14</b>

Elaborado por: Ricardo Córdova  
Fuente: Encuestas

**Regla de Decisión**

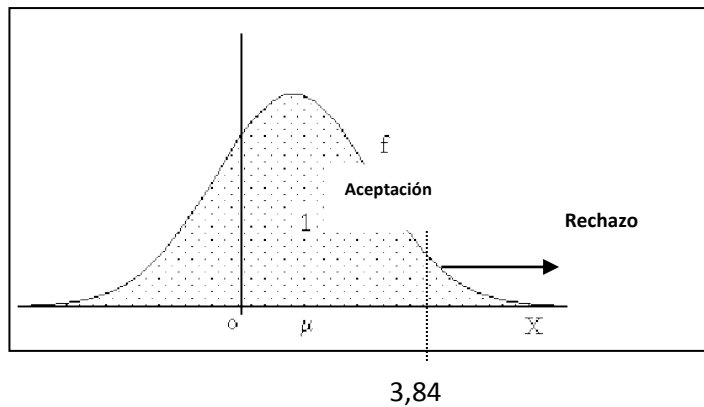
$1 - 0,05 = 0,95$   
 $gl = (c - 1)(f - 1)$   
 $gl = (2 - 1)(2 - 1)$   
 $gl = 1$

**Donde,**

- gl** = grados de libertad
- c**= número de columnas
- f**= número de filas
- Chi Tabla  $X^2 t = 3,84$

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

**Curva de Chi Cuadrado**



**Gráfico No. 15 Curva de Chi Cuadrado**

## **Conclusión**

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $\chi^2$ ) es igual a 8,14, es decir que, es mayor a t de tabla ( $t_c$ ) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un  $\alpha$  de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “Hay diferencia estadística significativa entre la audiencia de juzgamiento de adolescentes infractores y el principio de celeridad procesal”.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- Los defensores públicos, fiscales, jueces y abogados penalistas en libre ejercicio opinan que se conocen que se debe hacer cuando uno de los adolescentes infractores no acude a la audiencia de juicio, así como también opinan que saben que se debe hacer para evitar la ausencia de los menores.
- La gran mayoría de los operadores de justicia consideran que se vulneran los derechos de las víctimas al no realizarse la audiencia de juzgamiento por falta de uno de los menores infractores, además manifiestas que si uno de los menores no está presente debe darse obligatoriamente la audiencia de juicio.
- Por último todos los operadores de justicia coinciden en manifestar que no han aumentado los delitos por tenencia ilegal de arma de fuego, por el hecho de aplicar leyes diferentes.
- Por último todos los operadores de justicia coinciden en manifestar que se necesita crear o implementar juzgados para adolescentes infractores, por cuanto en nuestra ciudad no existe uno solo, lo que está contraviniendo la Constitución, por cuanto en la misma se dispone que para los grupos de doble vulnerabilidad en especial de niños, adolescentes se deben crea juzgados y por ende jueces especializados en el tema.
- Menos del cincuenta por ciento de los defensores públicos, fiscales y

abogados penalistas en libre ejercicio opinan que se respeta las garantías del debido proceso en la audiencia de juzgamiento de adolescentes, reflejando claramente que debemos hacer algo para cambiar esta situación tan irregular que ha venido ocurriendo por años, pero hasta la presente fecha nadie se ha interesado por hacer algo para cambiar este esquema caduco, que perjudica enormemente sobre todo a las víctimas.

### **Recomendaciones**

- Observar y analizar permanentemente si se produce un cambio en primer lugar en los asambleístas por cuanto ellos son quienes elaboran las leyes y pese a las últimas reformas nada dicen respecto al tema investigado.
- Brindar el apoyo necesario para elaborar una propuesta para que se reformen los diferentes artículos referente a la audiencia de juzgamiento, para tener bien en claro cómo se debe proceder cuando uno de los adolescentes que están siendo juzgados, no comparece a la misma.
- Crear una verdadera comisión a nivel del Ministerio de Justicia, de Asambleístas, Decanos de las Facultades de Derecho, de los Presidentes de los Colegios de Abogados, para que realicen una verdadera depuración no solamente del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sino de las diferentes leyes existentes en nuestro País, porque hasta ahora lo que ha realizado es solamente reformas, que en vez de solucionar el problema existente, lo agravan más. A excepción del Código Orgánico Integral Penal, que una parte del mismo entró en vigencia el 10 de febrero del año 2014, esto en lo que tiene que ver con el trámite de las audiencias, y entró en plena vigencia a partir del 10 de agosto del año 2014.
- Y en cuanto tiene que ver a los objetivos específicos se recomienda que el Consejo de la Judicatura, la Escuela Judicial, La Escuela de Jueces, la Fiscalía General del Estado, deben realizar verdaderos cursos de capacitación para los operadores de justicia, con el único afán de que se

encuentren con una excelente formación y esto lo pueden hacer tanto en forma personal, como utilizando la tecnología, creando cursos a través del internet para que los jueces día a día se capaciten, aprobando cursos intensivos de conocimiento..

- Al existir una verdadera capacitación a los jueces en las diferentes áreas, pero sobre todo a Jueces de la Niñez y Adolescencia, por cuanto este grupo es de doble vulnerabilidad, que se encuentra protegido y amparado por la Constitución de la República del Ecuador, el Estado realizará una gran inversión y no un gasto impune, porque solamente la capacitación que se recibe en el día a día, facilitará que tengan un conocimiento cabal de las leyes, el mismo que servirá para garantizar a la ciudadanía la seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Plantear la reforma del artículo 360 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar que se siga afectando a los derechos que tiene la víctima en la audiencia de juzgamiento, por la inasistencia de uno de los adolescentes infractores a dicha diligencia, así como pérdida de confianza de la sociedad ecuatoriana al sistema judicial, por la falta de protección del derecho de igualdad que tenemos todos los ciudadanos, así como el derecho a la seguridad jurídica, para que la sociedad no tenga desconfianza en el sistema judicial, al principio de celeridad, mediante el cual se busca la agilidad por parte de los operadores de justicia, para que los delitos cometidos, no queden en la impunidad, como ha sucedido a través de la historia judicial, derechos que se encuentran protegidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **Datos Informativos**

##### **Título:**

“REFORMA DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA”

##### **Institución:**

Universidad Técnica de Ambato

##### **Provincia:**

Tungurahua

##### **Cantón:**

Ambato

**Nombre del Investigador:**

Ricardo Darío Córdova Hidalgo

**Teléfono:**

0984010978

**Dirección Domiciliaria:**

Cdla. Simón Bolívar, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Tiempo de Ejecución:**

Ocho meses

**Costo:**

880 USD.

**Antecedentes de la Propuesta**

Realizada la investigación, se debe mencionar, como problemática principal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los vacíos legales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por cuanto tal como se encuentra estructurada permite la violación de los derechos y garantías constitucionales de la víctima.

**Justificación**

Esta propuesta está orientada a cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de los derechos, sin trasgredir los mismos, buscando que el Código de la Niñez y Adolescencia,, este acorde a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sobre todo respetando lo que establecen sus Arts. 424, 425, y 426, sobre la supremacía constitucional y que todas las leyes deben estar subordinadas a la Constitución, caso contrario deben declararlas inconstitucionales.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

- Reformar el Art. 360 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar la violación de los derechos de la víctima y no afecte al principio de celeridad procesal, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

### **Objetivos Específicos:**

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Determinar qué derechos, garantías constitucionales y principios, se protegen al reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Plantear la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la Asamblea Nacional, a fin de buscar soluciones al problema de transgresión por la falta de celeridad procesal en la audiencia de juzgamiento por la no asistencia a la misma, por parte de uno de los adolescentes infractores, lo que viola los derechos de la víctima, quien busca que se haga justicia.

## **Análisis de Factibilidad**

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplio; por cuanto, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es importante resaltar la colaboración de los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados Penalistas en libre ejercicio, personas que a través de su colaboración han permitido cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.



## **Social**

Esta propuesta va dirigida a las víctimas de un delito sea este sexual, contra la vida, etc., a quienes voluntaria o involuntariamente se les violenta sus derechos: a la igualdad y a la seguridad jurídica, donde se respete el principio de celeridad para que el delito no quede en la impunidad.

## **Económico**

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario al realizar la reforma respectiva al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Estado impedirá que se realicen gastos judiciales innecesarios, por la tardanza para el juzgamiento cualquiera que sea el delito.

## **Fundamentación**

Se considerará la problemática Jurídica, por cuanto si bien es cierto nuestro país ha iniciado los primeros pasos para generar leyes y normativas legales que contemplan aspectos significativos sobre el respeto a todos los derechos que tienen los seres humanos, incluido el derecho de la naturaleza, al ser la primera Constitución en el mundo que implemento en su Constitución este derecho, aún no existe coherencia entre la normativa de las leyes, con las establecidas en la Constitución, por ello es necesario la incorporación de un marco legal que contemple que de no comparecer uno de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento, la misma se pueda realizar perfectamente con los acusados que hayan acudido, sin perjuicio de ordenar la detención de los que no han comparecido, suspendiendo la prosecución de la causa, hasta cuando sean detenidos.

Una vez que se ha realizado la investigación respectiva y luego de haber investigado y de haberlo desarrollado en los capítulos anteriores, ya es el momento de realizar una verdadera reforma donde se respete el derecho de la víctima dentro de una audiencia de juzgamiento, la misma que no puede estar

compareciendo a la misma tantas y cuantas veces la señale el Juez, evitando la vulneración y violación de sus derechos a la igualdad, a la seguridad jurídica. Al principio de celeridad, establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, además garantizan su aplicación mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece los siguientes artículos.

### **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 134.- Presentación de Proyectos de Ley. *“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

*...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.*

Art. 136.- Requisitos de los proyectos de ley. *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”.*

Art. 137.- Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se*

*distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.*

*Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial”.*

*Art. 138.- Objeción del Presidente de la República. “Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.*

*Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.*

*La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión.*

*También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.*

*En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”*

**POSIBLE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES, JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS QUE EMANA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**



**Considerando:**

- **Que**, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

-**Que**, el artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

-**Que**, el artículo 6, de la Constitución de la República establece, que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

-**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República estipula, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

-**Que**, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República determina, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

-**Que**, el artículo 11, numeral 4 de la Constitución de la República estipula, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

-**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

-**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que si al iniciar la audiencia el adolescente se encuentra prófugo, se sentará razón de este hecho, y se suspenderán la audiencia y el juzgamiento hasta contarse con su presencia.

-**Que**, el artículo 136 de la Constitución de la República y el numeral 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, en este caso, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,.

-**Que**, es necesario introducir reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de asegurar los derechos de los ciudadanos a la igualdad, a la seguridad jurídica, al principio de celeridad procesal, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 82, 169 de la Constitución de la

República del Ecuador, así como los Arts. 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

No es posible que en pleno siglo XXI, se siga manteniendo una disposición en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que lesiona los derechos de la víctima, por cuanto al no comparecer a una audiencia de juzgamiento uno de los adolescentes que han cometido un delito, dicha audiencia no se puede llevar a efecto por cuanto uno de los adolescentes no ha comparecido a la misma.

Y por lo mismo la audiencia de juzgamiento jamás podría llevarse a cabo porque un día faltará un adolescente, en otro señalamiento faltará otro adolescente y así sucesivamente creando un caos en la administración de justicia, donde por más buenas intenciones que tenga el juzgador, la audiencia de juzgamiento jamás podrá llevarse a efecto.

De esta manera se estaría contraviniendo inclusive con el principio de celeridad procesal, por cuanto la víctima vería que es imposible que se haga justicia, por cuanto los presuntos responsables, jamás podrían ser juzgados por el cometimiento del delito.

Es por esta razón que es necesario que la audiencia de juzgamiento se la pueda realizar con la presencia del adolescente o adolescentes que han concurrido a la misma; y en caso de no comparecer uno o varios adolescentes la audiencia se suspendería solamente para que ellos puedan ser juzgados el momento que se proceda a su detención.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Incorpórese al artículo 360, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

“En caso de no comparecer uno de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento, se iniciará con la presencia de los adolescentes infractores que hayan asistido, disponiéndose la detención por veinte y cuatro horas del o de los adolescentes que no hayan comparecido a la misma y una vez que sean detenidos, se los trasladará al Centro de Adolescentes Infractores y se señalará inmediatamente nuevo día y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento”.

Esta reforma se la debe realizar, para asegurar el derecho de la víctima a un juicio justo, donde en verdad se aplique el principio de celeridad procesal, mediante un debido proceso, donde prevalezca la seguridad jurídica y por ende permita la tutela judicial efectiva, de los derechos de la víctima.

Se debe tener muy en cuenta que todos estos derechos, garantías, principios se encuentran consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, que es la norma suprema y en los diferentes Tratados y Convenios Internacionales que han sido firmados y ratificados por nuestro País, y por lo mismo son de estricto cumplimiento.

Además se debe tener mucho cuidado el no inobservar los derechos, garantías y principios de las víctimas, por cuando de así suceder, se estaría vulnerando los mismos, lo que causaría un grave perjuicio al País, cuando decidan acudir a instancias internacionales, como es a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este proyecto, aprobado en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, el día 25 de abril del 2015.

f) Srta. Gabriela Alejandra Rivadeneira Bejarano  
Presidenta de la Asamblea Nacional

f) Libia Rivas  
Secretaria de la Asamblea Nacional



### METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Concientización	Existe falta de tipicidad ante la ausencia de un adolescente infractor a la audiencia de juicio.	Que se actualice de acuerdo a la realidad social, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para obtener una adecuada aplicación de los derechos.	Análisis profundo de los derechos de la víctima en la audiencia de juzgamiento, por parte de los asambleístas.	Presidente Constitucional y asambleístas.
Capacitación	Monitoreo, facilismo y un desinterés casi general.	Mejor aplicación de derechos: igualdad, seguridad jurídica y del principio de celeridad.	Estudios, encuestas, seguimientos a las audiencias de juicio; y, funcionarios con óptima capacitación.	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.
Reforma	Al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permite vulneración de derechos de la víctima en la audiencia de juzgamiento.	Cristalización de justicia, y conformidad del ordenamiento jurídico con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.	Reformar el Art. 360 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través de proyecto de Ley.	Asamblea Nacional.

**Tabla No. 14** Metodología operativa de la propuesta  
**Elaborado por: Ricardo Córdova**

## **Administración**

La reforma del Art. 360 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; por cuanto, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por el investigador.

## **Previsión de la Evaluación**

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes están inmersos en sistema jurídico-social.

### **Recursos:**

#### **Institucionales:**

- Asamblea Nacional del Ecuador
- Presidencia de la República
- Consejo Nacional de la Judicatura

#### **Humanos:**

Profesionales en las áreas del Derecho de la Niñez y Adolescencia

**Materiales:**

- Transporte
- Alimentación
- Copias
- Transcripciones
- Computadora
- Esferos
- Lápiz
- Hojas papel bom
- Memory Flash
- Libros de investigación

**Financieros:**

Asumidos por las instituciones participantes.

## Cronograma

Nº	Actividades	Meses											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
1	Elaboración del proyecto	■											
2	Elaboración del problema		■										
3	Contextualización		■										
4	Formulación del Problema		■										
5	Objetivos			■									
6	Elaboración del Marco Teórico			■									
7	Categorías Fundamentales				■								
8	Constelación de Ideas				■								
9	Elaboración del Enfoque					■							
10	Modalidad Básica de la Investigación					■							
11	Población y Muestra						■						
12	Operacionalización de Variables							■					
13	Plan de Recolección de Información							■					
14	Plan de Procesamiento de Información							■					
15	Análisis e Interpretación de Resultados									■			
16	Encuestas									■			
17	Verificación de Hipótesis									■			
18	Conclusiones y Recomendaciones										■		
19	Propuesta											■	
20	Antecedentes de la Propuesta											■	
21	Metodología Modelo Operativo											■	
22	Metodología Modelo Operativo											■	
23	Administración											■	
24	Presentación del informe												■

**Cuadro No. 5 Cronograma**

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Ricardo Córdova**

## Materiales de Referencia

### Bibliografía

- ALBAN , F. (2005). *Derecho de la Niñez y Adolescencia, I edición*. s/c: s/e.
- Arias Torres, B. (s/a). *Manual de derecho penal*. Lima: San Marco.
- CABANELLAS , G. (s/a). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Cabanellas*. s/c: s/e.
- CORAL, J. E. (2008). *Juzgamiento de Adolescentes Infractores*. Quito: Cevallos Edirora Jurídica.
- CORAL, J. (s/a). *Juzgamiento de Adolescentes Infractores*. s/c: Cevallos Editora Jurídica.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ECUADOR LEGAL ONLINE. (20 de 01 de 2012). *El Juicio Penal*. Recuperado el 27 de 12 de 2014, de <http://www.ecuadorlegalonline.com/penal/el-juicio-penal/>
- EDWARS , C. (1996 ). *Garantías Constitucionales en Materia Penal* . Argentina : Astrea .
- GALLEGOS CARRERA, M. (s.f.). *Imputabilidad de los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años en delitos graves*.
- GARCÍA FALCONÍ, J. (s/a). *Principios del Derecho Procesal Penal, I Edición*. s/c: Luz de América.
- LA HORA. (s.f.). *Revista Judicial*. Recuperado el 15 de 12 de 2014, de [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- Ojeda Martínez, C. (s/a). *Estudio crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, cuarta edición* . s/c: s/e.
- Revista Judicial*. (s.f.). Recuperado el 22 de 12 de 2014, de

www.revistajudicial.com

ROBALINO VILLAFUERTE, V. T. (25 de 03 de 2013). *justicia y adolescentes infractores*. Recuperado el 06 de 03 de 2015, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2013/03/25/justicia-y-adolescentes-infractores>

ROBALINO, V. (2013). *Del Procedimiento a Adolescentes Infractores*. s/c: s/e.

SÁNCHEZ ZURATY, M. (s/a). *Todos los Juicios*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

TORRES CHÁVES, E. (s/a). *Breves Comentarios al Código de la Niñez y de la Adolescencia, Tomo 21* . s/c: Corporación de Estudios y Publicaciones .

ZAVALA BAQUERIZO, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo I*. Quito: Edino.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1

**DIRIGIDA A:** Encuesta dirigida a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Ambato.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**TEMA:** “LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”

#### **INSTRUCTIVO:**

Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

#### **ENCUESTA:**

**Instrucciones:** Lea detenidamente y marque con una X la respuesta que usted considere correcta.

1.- ¿Sabe usted qué sucede cuando uno de los adolescentes infractores no acude a la audiencia de juzgamiento?

SI  NO

2.- ¿Considera usted que se puede evitar la ausencia de uno de los adolescentes infractores a la audiencia de juzgamiento?

SI  NO

3.- ¿Se vulnera el derecho de la víctima, al no realizarse la audiencia por falta de uno de los adolescentes infractores?

SI  NO

4.- ¿Considera usted que se debería realizar la audiencia de juzgamiento sin la presencia de uno de los adolescentes infractores?

SI  NO

5.- ¿Conoce cuál es la sanción para el adolescente infractor que no comparezca a la audiencia de juzgamiento?

SI  NO

6.- ¿Sabe usted en qué consiste el principio de celeridad procesal?

SI  NO

7.- ¿Se aplica el principio de celeridad procesal en las audiencias de juzgamiento de adolescentes infractores?

SI  NO

8.- ¿Incide la aplicación del principio de celeridad procesal, el no ser juzgados los adolescentes infractores por falta de uno de ellos a la audiencia de juzgamiento?

SI  NO

9.- ¿Considera usted que es necesario crear juzgados especializados en adolescentes infractores?

SI  NO

10.- ¿Piensa usted que se respeta las garantías del debido proceso en la audiencia de juzgamiento de adolescentes infractores?

SI  NO



## Glosario

### A

**Acción Penal:** La originada en una infracción. Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito.

**Acto Jurídico:** Manifestación de voluntad a la cual el ordenamiento jurídico, en virtud de la autonomía privada, le concede la facultad de modificar la realidad jurídica en que se desenvuelve el sujeto, es decir que puede crear, extinguir y modificar relaciones jurídicas.

**Acto Jurídico Procesal:** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales.

**Administración de Justicia:** Conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados.

**Audiencia:** Acto en que la autoridad recibe con carácter oficial a las personas que quieren conversar con él, generalmente para exponer, reclamar o solicitar alguna cosa.

**Audiencia Fallida:** El Juez no puede instalar una audiencia de juzgamiento cuando hubieren sido notificados para que estén presentes y no lo están: el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes cuya presencia considere indispensable el Juez, cuando esto ocurra, estamos frente a una audiencia fallida, que no son por causas atribuidas al Juez.

**Adolescente Infractor:** Se denomina adolescente infractor a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

**Ausencia:** Circunstancia de estar ausente o de no existir alguien o algo en determinado lugar. Tiempo durante el que una persona está ausente de un lugar.

## **B**

**Bien Jurídico:** Bien jurídico hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc.

## **C**

**Celeridad:** La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, pues tanto la sociedad como las personas intervinientes en el proceso esperan de la Rama Judicial la definición oportuna de sus peticiones para una convivencia pacífica, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones familiares, económicas, laborales, etc.

## **D**

**Debido Proceso:** Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

**Delito.-** Expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena.

**Defensor Público:** Son aquellas personas letradas, encargadas de la defensa de un imputado que carezca de abogado, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en contra de quién causa éste.

**Denuncia.-** Persona que conociere que se ha cometido un delito.

## E

**Etapa de Juicio:** La etapa de juicio, cuya audiencia de juzgamiento es el acto fundamental debe sustanciarse en un tiempo aproximado de 18 días, pues el Juez debe poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso, luego convocar a la audiencia, la que se instalará en un tiempo no mayor de diez días ni menor a cinco contados desde su convocatoria. Luego tres días para expedir la sentencia y tres para notificarlo; podría prolongarse hasta diez días más en caso de recusación.

## F

**Fiscal.-** Persona encargada de dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal.

## I

**Ilícitos:** Es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un **delito** (un quebrantamiento de la ley) o de una falta ética.

**Impunidad:** Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

**Incertidumbre:** Se denomina incertidumbre a una circunstancia de desconocimiento acerca de lo que sucederá en el futuro.

**Infracción:** Se denomina infracción a algún tipo de incumplimiento de una norma o ley en una sociedad determinada, que supone el traspaso de un límite permitido y que constituye su concreción un peligro potencial para uno mismo o para terceros.

**Inaplicación:** se denomina inaplicación del derecho a los casos en dónde las leyes, debido al atraso, la congestión, la impunidad y la falta de acceso a la justicia del ciudadano común, no se cumplen. Se caracteriza por la desprotección de los derechos humanos. En otras palabras, es cuando dentro del marco legal las leyes sí existen pero en la realidad no se evidencian.

**Inseguridad:** El término inseguridad es, en principio, antónimo del término seguridad, que es una palabra de origen latino, y se define como una “ausencia de riesgo”, o también puede ser utilizado el término para referir que se siente confianza hacia una persona, una situación, etc.

## J

**Juez:** El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

**Juicio:** es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.

**Juzgar:** Se denomina juzgar al acto mediante el cual se realiza una valoración de hechos y circunstancias a efectos de tomar una decisión con respecto a algo.

**Juzgamiento:** es una acción u efecto de culpar a una persona asegurando su culpa.

## N

**Norma:** Es un término que proviene del latín y significa “escuadra”. Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico.

**Norma Jurídica:** Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

## P

**Principio:** Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

**Principios Procesales:** Son aquellas reglas mínimas a las que se debe sujetarse un proceso judicial para ser debido proceso.

**Proceso:** Se denomina desarrollo, evolución de las fases sucesivas de un fenómeno. Método, sistema adoptado para llegar a un determinado fin.

**Procedimiento:** Es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo.

**Procedimiento Penal:** Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

## R

**Reforma:** Se refiere a la puesta a punto de un nuevo sistema o un nuevo enfoque, o quitar inconvenientes sin cambiar el sistema entero o la operativa de base.

## S

**Sociedad:** Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídicas y consuetudinarias, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinados.

## V

**Vacío Legal:** Es la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica

de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tara legal.

**Víctima:** Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena.

**Vulneración:** Ir en contra de una ley o norma o no cumplirla. Dañar, perjudicar. Transgredir no cumplir una ley o norma o actuar en su contra.

**Vulneración de Derechos:** Que hayan sido vulnerados implica que se le desconoció sus derechos, que han sido ignorados, o conculcados, es decir, que violaron sus derechos.